



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA

UNAN-MANAGUA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIATURA EN DERECHO

SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

TEMA:

CUMPLIMIENTO DEL ART. 18 DE LA LEY GENERAL DE HIGIENE Y  
SEGURIDAD DEL TRABAJO, LEY NO. 618, EN EL HOSPITAL MONTE ESPAÑA,  
EN EL AÑO 2019.

AUTORA: MELBA IVANIA ESCOBAR MEDAL

TUTORA: MSC. ILEANA DE JESÚS MARTÍNEZ BUCARDO

MANAGUA, NICARAGUA, DICIEMBRE 2019

TEMA: DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUB TEMA: CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY  
GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO, LEY NO. 618.  
EN EL HOSPITAL MONTE ESPAÑA, EN EL AÑO 2019.

## **DEDICATORIA**

A Dios nuestro Padre Celestial, Creador de toda sabiduría y ciencia por su infinita misericordia.

“Porque yo se los planes que tengo para vosotros, declara el Señor, planes de bienestar y no de calamidad, para daros un futuro y una esperanza” (Jeremías 29:11)

A mis padres, Lic. Nelson Ivan Escobar Pereira y Lic. Melba del Socorro Medal Escorcía, por brindarme su apoyo incondicional, sus consejos y por ser el mejor ejemplo de superación.

A mi hijo, Santiago Adrián Méndez Escobar, por ser mi mayor inspiración para seguir adelante y motivarme a ser una mejor persona cada día de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios, por haberme dado la sabiduría y la inteligencia para poder culminar mis estudios.

A mis maestros, que, en todos estos años, se han dedicado a formarme como profesional.

A mis amigos y demás colaboradores por brindarme la información necesaria para llevar a cabo este trabajo y así mismo la disponibilidad de su tiempo.

Y finalmente a Msc. Ileana de Jesús Martínez Bucardo por apoyarme en el proceso de investigación y facilitar las técnicas necesarias para lograr el desarrollo de este trabajo.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA

## CARTA AVAL

Sábado, 11 de enero del 2020

Máster  
**Aura Rosa Doña**  
Directora  
Departamento de Derecho  
Su despacho.

Estimada Directora:

Con mucho agrado informo a Usted que he revisado el Informe Final del Trabajo de Seminario de Graduación titulado: "CUMPLIMIENTO DEL ART. 18 DE LA LEY GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO, LEY NO. 618, EN EL HOSPITAL MONTE ESPAÑA, EN EL AÑO 2019."

Autora: **Melba Ivania Escobar Medal** **No. 10024607**

Dicho trabajo reúne los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para optar al Título de Licenciada en Derecho, según disposición del artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de Modalidades de Graduación y como docente tutora tomando en consideración el esfuerzo y dedicación procedo a calificar a los estudiantes por el trabajo y pre defensa con **50 PUNTOS**.

Razón por la que estimo pertinente manifestarle que los estudiantes se encuentran preparados para realizar la defensa del mismo, en la fecha y hora que su Autoridad así lo establezca.

Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

**MSc. Ileana de Jesús Martínez Bucardo**  
Docente - Tutora

CC: Interesadas  
Archivo.

## RESUMEN

La investigación, realizada es sobre el del Art.18 de la Ley de Higiene y Seguridad del trabajo en el Hospital Monte España, en el año 2019, con el fin de analizar el cumplimiento del mismo.

En el capítulo I de esta tesis, se aborda lo que es la Higiene y Seguridad Ocupacional, sus antecedentes a lo largo de la historia, conceptos de la higiene y seguridad, objetivos principales de la higiene y seguridad, factores que influyen, la importancia de la misma y principios de seguridad ocupacional, los cuales son de suma importancia y se toman como una introducción al desarrollo del tema.

En el capítulo II se dan a conocer los mecanismos de protección para la prevención de accidentes laborales, se toma en cuenta las disposiciones que deben cumplir los empleadores planteadas en el Código del Trabajo, en la Ley N° 618 y en el reglamento interno del Hospital Monte España, la importancia de las capacitaciones y como esto genera calidad en el trabajo, el chequeo médico que se debe realizar a los trabajadores anualmente para prevenir la detección de cualquier enfermedad. Se abordan los riesgos laborales ya que estos pueden ser químicos, biológicos, ergonómicos, y psicosociales, los accidentes laborales, como prevenirlos, la enfermedad profesional, factores y tipos de enfermedades.

En el capítulo III planteamos el cumplimiento de las disposiciones mínimas de la ley, los sujetos en cuestión el empleador y el trabajador, las obligaciones del trabajador, las condiciones de trabajo que son de suma importancia, la obligación de una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo y lo que es la inspectoría de higiene y seguridad del Ministerio del Trabajo y del Instituto de Seguridad Social ,en este caso el procedimiento de investigación que se debe llevar a cabo cuando ocurren accidentes.

Para esta investigación se utilizaron revisión documental del Código del Trabajo, la ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, libros acerca de Higiene y Seguridad Ocupacional, entrevistas a inspectores del Ministerio del trabajo e Instituto Nacional de Seguridad Social, y cuestionario a los trabajadores del Hospital Monte España.

# INDICE

## Contenido

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
CARTA AVAL .....	iv
RESUMEN .....	v
1. INTRODUCCION .....	8
2. ANTECEDENTES .....	10
3. JUSTIFICACIÓN.....	12
4. OBJETIVOS.....	13
5. MARCO TEÓRICO .....	14
5.1 PERFIL DE LA EMPRESA.....	14
5.2 CAPITULO I: HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	15
5.2.1 ANTECEDENTES .....	15
5.2.2 CONCEPTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	17
5.2.3 OBJETIVO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	17
5.2.4 FACTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	18
5.2.5 IMPORTANCIA DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	19
5.2.6 PRINCIPIOS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	19
5.3 CAPITULO II: MECANISMOS DE PROTECCION PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES LABORALES.....	21
5.3.1 DISPOSICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EMPLEADORES .....	21
5.3.2 CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES .....	25
5.3.3 SALUD DE LOS TRABAJADORES .....	27
5.3.4 RIESGOS LABORALES .....	28
5.3.5 ACCIDENTES LABORALES .....	29
5.3.6 PREVENCIÓN DE ACCIDENTES LABORALES .....	31
5.3.7 ENFERMEDAD PROFESIONAL .....	34
5.3.8 FACTORES DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES .....	34
5.3.9 TIPOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	35
5.4 CAPITULO III. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MINIMAS DE LA LEY N°618 36	
5.4.1 RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES .....	36

5.4.2	COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO .....	36
5.4.3	CONDICIONES DE TRABAJO.....	37
5.4.4	INSPECTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD.....	38
6	DISEÑO METODOLÓGICO.....	41
6.1	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION .....	41
6.1.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:.....	41
6.1.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	41
6.1.3	POBLACIÓN: .....	42
6.1.4	MUESTRA: .....	42
6.2	MÉTODOS, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:.....	42
6.2.1	TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:.....	42
6.2.2	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:.....	42
6.3	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: .....	43
6.4	MATRIZ DE DESCRIPTORES.....	44
7	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	46
8	CONCLUSIONES .....	54
9	RECOMENDACIONES.....	55
10	BIBLIOGRAFÍA .....	56
	ANEXOS.....	

## 1. INTRODUCCION

La presente investigación tiene como propósito mostrar lo relevante que es para el sector salud el cumplimiento de la ley de Higiene y Seguridad para la prevención de accidentes laborales. El cumplimiento de las normas y la creación de políticas de higiene y seguridad permiten mitigar el riesgo de accidentes laborales que pueden significar problemas legales y altos costos para las empresas.

Los riesgos profesionales constituyen en el mundo entero, uno de los principales problemas de la población laboral por su alto costo en vidas humanas y las secuelas que usualmente produce, pues además de disminuir la capacidad laboral, determina consecuencias graves en la calidad de vida de los trabajadores y su familia.

En Nicaragua la tasa de accidentabilidad laboral llega casi a un 5%, cuando lo ideal es que sea de un 3%. En el año 2018 hubo 150 muertos, producto de los accidentes de trabajo y también hubo unos 38,000 accidentes de trabajo, que en algunos casos provocaron mutilaciones. Ruiz, M. (10 de marzo 2018)

Por lo tanto, una de las principales preocupaciones de una empresa debe ser el control de riesgos que atentan contra la salud de sus trabajadores y contra sus recursos materiales y financieros.

Por consiguiente, para la elaboración de este trabajo, se efectuó cuestionarios al personal de trabajo del Hospital Monte España, entrevistas dirigidas a inspectores del Ministerio del Trabajo e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

En el desarrollo de esta investigación se seguirá una estructura coherente la cual es:

En el acápite segundo, se hace referencia a los antecedentes del trabajo, en el acápite tercero a la justificación del tema, en el acápite cuarto, quedan definidos los objetivos tanto generales como específicos, en el quinto acápite se desarrolla el marco teórico, a fin de facilitar y relacionar el problema objeto de estudio existente, con la teoría, así como tener una visión general, donde se

describen los conceptos básicos a utilizar en el trabajo, en el acápite sexto, se establecen el diseño metodológico que a su vez describe los sujetos y fuentes de información, muestreo, instrumentos de recolección de datos, en el séptimo acápite se abordan el análisis del resultado de la investigación, en el octavo acápite se aborda la conclusión y en el noveno acápite las recomendaciones.

## 2. ANTECEDENTES

Para la elaboración de esta investigación se realizó una búsqueda y revisión bibliográfica en Repositorios, relacionada a la prevención de accidentes laborales tomando en cuenta la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley No. 618, en donde se encontró los siguientes estudios:

Morales, M. (2010) elaboro la investigación que tiene como tema: Eficacia jurídica de los mecanismos de control del Ministerio del Trabajo en los casos de accidentes laborales en el sector de la construcción en Nicaragua durante el I semestre del 2010, para obtener el título de Licenciado en Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el objetivo de esta investigación es determinar si existe cumplimiento de los mecanismos de control y medidas de higiene y seguridad, el autor llega a la conclusión de que en Nicaragua, existen mecanismos de control muy completos en casos de accidentes del Ministerio del Trabajo contemplados en la Ley General de Higiene y Seguridad y en coordinación con el INSS con la Ley de Seguridad Social, pero en cuanto a la aplicabilidad existen algunas debilidades como lo es el reporte tardío de los accidentes laborales leves y graves por parte del empleador, las estadísticas que no están clasificadas por causas de accidentes de trabajo y el incumplimiento del pago de multas.

La tesis realizada por Altamirano, L. (2015) con el tema Relación del INSS y el MITRAB en el cumplimiento de la Ley 618, Tesis para obtener el título de Licenciado en administración de Empresas, Universidad Autónoma de Nicaragua, la finalidad de la tesis es analizar las condiciones de higiene y seguridad implementados en la FAREM-Estelí para el cumplimiento de la ley de seguridad e higiene del trabajo aplicados por el MITRAB y el INSS, el autor concluye principalmente que la relación que existe entre el INSS y el MITRAB ha reforzado las condiciones óptimas de higiene y seguridad, pero aún existen debilidades en el completo cumplimiento de la ley 618 ley de higiene y seguridad.

Downs, k. (2016-2018), con el tema de la caracterización de los accidentes laborales del personal en el Hospital “Carlos Roberto Huembés” para optar al título de Master en Salud ocupacional de

la Escuela de Salud pública (CIES- UNAN- Managua), la finalidad de esta investigación es caracterizar los accidentes laborales del personal del hospital “Carlos Roberto Huembés”, el autor establece que es necesario capacitar al personal y supervisarlo en sus horas laborales para prevenir futuros accidentes.

Se tomaron estas investigaciones, ya que en cada una de ellas se aborda la ley General de Higiene y seguridad ocupacional ley N°618, se explica la problemática con respecto a la aplicación de la misma y las medidas que deben tomarse para evitar accidentes laborales, lo cual está en completa relación con el trabajo de investigación que se realiza.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

Este análisis se centra en el estudio de la prevención de accidentes laborales y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art.18 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo en el Hospital Monte España, en el año 2019.

En el ambiente de trabajo hospitalario, los accidentes laborales ocurren con frecuencia por numerosos factores de riesgo, físicos, químicos, psicológicos, ergonómicos y biológicos, ocasionando afectación directa en la salud e integridad física de los trabajadores.

Con el desarrollo de esta temática se pretende, promover la ley de higiene y seguridad del trabajo N°618, para que los trabajadores entiendan la importancia, no solo de su seguridad sino también de sus derechos y de los deberes de sus empleadores, también se busca hacer conciencia a las empresas que, por tratar de ahorrar recursos no brindan los equipos necesarios a sus trabajadores para ejercer su función correctamente y evitar accidentes que pueden ser fatales.

Por lo expuesto anteriormente, el resultado de esta investigación beneficiará a la sociedad en general, a los trabajadores, empleadores y a los estudiantes de la Carrera de Derecho, ya que este trabajo podrá servirles como punto de partida para realizar futuras investigaciones.

## 4. OBJETIVOS

### **Objetivo General:**

Analizar el cumplimiento de las disposiciones mínimas contenidas en el Art.18 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley No. 618, en el Hospital Monte España, en el año 2019.

### **Objetivos específicos:**

1. Identificar que las disposiciones del Art. 18 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley No. 618, se garanticen en el Hospital Monte España.
2. Explicar el mecanismo utilizado por las autoridades del Hospital Monte España para la protección de los empleados en la prevención de accidentes laborales.
3. Determinar el grado de cumplimiento del conjunto de disposiciones que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, establece el Art.18 de la Ley N° 618.

## **5. MARCO TEÓRICO**

### **5.1 PERFIL DE LA EMPRESA.**

El Nuevo Hospital Monte España es una sociedad anónima con 100% capital nicaragüense. La empresa fue fundada el 12 de octubre de 1993, contamos con una vasta experiencia científica y tecnológica que le permite atender con mayor calidez, rapidez y seguridad.

Esta Institución cuenta con especialidades de Oncología, Hemodiálisis, Neurocirugía, Ortopedia, Urología, Imagenología y endoscopia; Cuenta con una moderna Instalación que se encuentra en constante crecimiento, así como cuatro filiales las cuales se encuentran en Zona Franca las Mercedes, Tipitapa, Ciudad Sandino y San Marcos.

El Hospital posee su propia farmacia INSS y Farmacia Privada para dar atención a los distintos pacientes y cuenta con un laboratorio clínico con instalaciones para todo tipo de exámenes de química Sanguínea, pruebas especiales, urocopro-parasitología y bacteriología.

Siendo la Misión del hospital dar atención medica de calidad personalizada con la mejor tecnología disponible con calidez, respetando en todo momento los más altos estándares de calidad garantizando de dicho modo la satisfacción de los usuarios.

El hospital tiene por visión ser el mejor hospital que brinde servicios médicos privados en la republica de Nicaragua.

Cuenta con más de 950 empleados conformados por el cuerpo médico, farmacéutico, áreas administrativas – comerciales, técnicos radiólogos, bioanálisis y personal de mantenimiento que en conjunto trabajan en una coherencia que conforma un todo en el organigrama del Hospital.

## **5.2 CAPITULO I: HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

### **5.2.1 ANTECEDENTES**

El hombre desde los principios de la historia, ha buscado protegerse ante cualquier tipo de daño, actuando de forma instintiva y defensiva en su afán por mantener su integridad física. En tal sentido, la seguridad ocupacional, se refleja en un simple esfuerzo individual más que en un sistema organizado. Ya en el año 400 A. de C. Hipócrates daba recomendaciones a los mineros para evitar la saturación del plomo. (Delgado, C 2016, p.72)

Con la Revolución Industrial en Europa hacia finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, se dan las transformaciones económicas y sociales que caracterizaron el proceso de industrialización, esto marca el inicio de la seguridad industrial como consecuencia de la aparición de la fuerza del vapor y la mecanización de la industria, lo que produjo un aumento de accidentes y enfermedades laborales.

En 1833, se realizan las primeras inspecciones por parte de los gobiernos de Inglaterra y Francia, las cuales consistían en inspecciones que determinaban las causas físicas y mecánicas de los accidentes (peligros que constituían las partes específicas de la maquinaria y las condiciones inseguras de construcción), pero fue hasta 1859 donde se acataron algunas recomendaciones sobre esta temática que propicio a una mejoría sobre las condiciones de seguridad en las industrias de la época. Por otro lado, en el continente americano, un avance importante fue la Legislatura de Massachusetts promulgada en 1867, que prescribía el nombramiento de inspectores de fábricas.

Al estudiar los referentes jurídicos históricos, se puede constatar que el Seguro de riesgos profesionales es el más antiguo de Nicaragua. Iniciando en 1904 en el Código Civil de la Republica de Nicaragua, en el artículo 3031, donde establece que el patrón es responsable de cualquier accidente por el cual resulte dañado el obrero y que sea debido a culpa o negligencia de aquel, por no haber adoptado medidas y precauciones que aconseje una mediana previsión.

No obstante, el 15 de marzo de 1923 Nicaragua aprueba el convenio sobre las leyes protectoras de Obreros y Trabajadores y dos años más tarde en 1925, Nicaragua ratifica el Convenio No.17 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la indemnización por accidente de trabajo y luego de este le sigue el convenio N.18 y N.19 relativo a las enfermedades profesionales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

En 1927 Nicaragua firma el convenio sobre seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria del comercio y del servicio doméstico.

El 3 de diciembre de 1936, se publica en la Gaceta, Diario Oficial N.267, La ley de la silla, la cual perseguía garantizar una silla para todos los trabajadores, que igual tendrían derecho a dos horas de descanso para almorzar.

En vistas de estos avances Nicaragua da un paso importante al establecer en la carta magna de 1939, por primera vez los derechos de los trabajadores, que en su artículo 100, numeral 7 establece que la ley reconocerá quien se hallare en una relación de trabajo, como obrero o como empleado.

En 1945 se aprueba el primero Código del Trabajo publicado en la Gaceta No. 23 del 1 de febrero, ley muy avanzada en materia de accidentes de trabajo y enfermedades indemnizables. Tres años después en 1948 se indemnizaron a los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo y enfermedades. En 1950 se le reconoció por primera vez a los infortunios como riesgos profesionales y en 1955 fue aprobada la ley N°. 161 Ley Orgánica de Seguridad Social donde luego de una reforma en 1959 se reconoce el seguro por riesgos profesionales.

En 1980 se dan nuevos avances en la materia muy significativos como los son los decretos ejecutivos N° 237 de Prestaciones y cotizaciones al seguro social y se crea la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional en el Ministerio del Trabajo.

En 1982 entra en vigencia la nueva ley y actual Ley de seguridad social junto con su reglamento N° 974 y 975, estableciendo las normativas del seguro de riesgos profesionales, en lo relativo a su fuente de financiamiento, prestaciones a favor de las personas aseguradas y las políticas de prevención. Entra en vigencia la nueva constitución de 1987 que contempla los derechos de los

trabajadores en su título IV y dice que tienen derecho a condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, salud, higiene y la disminución de los riesgos profesionales.

### **5.2.2 CONCEPTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

Para Cortez, D. (2002) higiene y seguridad laboral se define como el conjunto de acciones y condiciones que permiten que el trabajo se ejecute con seguridad evitando los riesgos y accidente que se puedan ocasionar. La seguridad en el trabajo es responsabilidad tanto de las autoridades correspondientes como de la administración de planta de trabajadores.

Ahora bien, la Ley de Higiene y Seguridad define la seguridad del trabajo como el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objetivo principal la prevención y protección contra los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo.

De la misma manera define la higiene industrial como la técnica no medica dedicada a reconocer, evaluar y controlar aquellos factores ambientales o tensiones emanadas (ruido, iluminación, temperatura, contaminantes químicos y contaminantes biológicos) o provocadas por el lugar de trabajo que pueden ocasionar enfermedades o alteración de la salud de los trabajadores.

Ahora bien, llegamos a la conclusión que la seguridad en el trabajo está relacionada directamente con los derechos del trabajador y con condiciones laborales dignas. De una forma más específica, trata asuntos de prevención de riesgos laborales a través del descubrimiento, evaluación y control de los peligros posibles y reales dentro del ámbito laboral.

### **5.2.3 OBJETIVO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

El objetivo de la higiene y seguridad es eminentemente preventivo ya que se dirige a la salud y a la comodidad del trabajador evitando que este se enferme o se ausente de forma definitiva al trabajo.

Entre los objetivos principales de la Higiene y Seguridad están los siguientes:

- Eliminación de las causas de enfermedad profesional.
- Prevención de empeoramiento de enfermedades o lesiones.

- Mantenimiento de la salud de los trabajadores. (Ramírez, 2012)

#### **5.2.4 FACTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

La estabilidad de la higiene y seguridad industrial descansa en tres factores básicos: En primer término, el trabajador meta capital de nuestro estudio, en segundo término, la fábrica o centro de trabajo que representa al ambiente donde desarrolla sus actividades, y en tercer lugar, las materias primas los insumos y los productos que elabora el trabajador, que pueden repercutir directa o indirectamente sobre la salud de los mismos o de quienes los consumen. La armonía de estos tres factores tiene como coeficiente la salud física y contribuye a la salud integral con el trabajo. Analizaremos cada uno de ellos.

##### **a) Trabajador**

Quien lo dirige o supervise debe hacer que el trabajador cumpla con los conceptos de carácter individual que impongan por convencimiento y convicción para evitar los accidentes y las enfermedades del trabajo. Ante todo, que tenga la preparación profesional que requiera la actividad ocupacional; conocer su oficio, tener conciencia de lo que está haciendo dentro de un sistema organizado de productividad donde él representa el factor humano por excelencia; conocer los riesgos a que está expuesto y sobre todo, saber la manera de evitarlos.

Usar mascarillas, guantes especiales, yelmos protectores, anteojos inastillables; trabajar ocho horas, dormir ocho horas, bañarse después de trabajar en medios tóxicos y polvosos, etc. Son condiciones que la higiene y la seguridad industrial le imponen, debiendo cumplirlos individualmente para su propio beneficio.

##### **b) El Ambiente**

El ambiente lo forma la fábrica o centro de trabajo, las condiciones atmosféricas de presión, y de contaminación, el clima, la frecuencia y orientación de los vientos y todo el conjunto de los elementos naturales de la región donde se labora. El ambiente deberá cumplir preceptos de carácter colectivo que a la vez se traduzcan en beneficio de los trabajadores.

Refiriéndose exclusivamente a la fábrica o locales de trabajo. Deberá tomarse en cuenta el color de las paredes, el tamaño de las ventanas, la naturaleza del suelo, el tipo de iluminación, la

ausencia o presencia de seres vivos, las protecciones a las paredes peligrosas de la maquinaria, entre otros. Son factores que cada centro de trabajo debe satisfacer, de acuerdo con la naturaleza de las labores que desarrollan.

#### c) Materia Prima

La materia prima y los insumos a su vez, deben llenar requisitos higiénicos tanto para que no dañen a los trabajadores que las manejan como a los grupos humanos que consuman los productos elaborados. Las fábricas de productos alimenticios, productos químicos, medicamentos, gases para uso doméstico e industrial, entre otros. Deberán satisfacer requisitos especiales para que las materias primas o los productos no perjudiquen a las que están en relación con ellos y los elementos humanos que los rodean.

Los tres factores analizados, o sea, trabajador, ambiente y materias primas incluyendo insumos, se complementan entre sí, constituyendo el trípode sobre el cual descansa el edificio de la higiene y seguridad industrial.

### **5.2.5 IMPORTANCIA DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

Letayf, J. (1996) Seguridad, Higiene y Control Ambiental, comenta en su libro que vivimos rodeados de peligros, en la casa, en el trayecto al trabajo, en el propio trabajo, en cualquier lugar nos acecha el peligro, pero conforme avanza el desarrollo tecnológico y se crean nuevos inventos los peligros aumentan y nos van cercando. Esto representa una posibilidad de sufrir un accidente o una enfermedad, por ello al conocer los peligros y la forma de protegernos contra ellos es la base de nuestra convivencia.

### **5.2.6 PRINCIPIOS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL**

Puesto que, obviamente, las cuestiones de la prevención de accidentes no pueden resolverse de forma aislada, sino únicamente en el contexto de su relación con la producción y el entorno de trabajo, pueden deducirse los siguientes principios de prevención de accidentes:

- La prevención de accidentes debe incorporarse a la planificación de la producción con el objetivo de evitar las disfunciones.

- El objetivo último es lograr un flujo productivo tan exento de obstáculos como sea posible. Su consecución no sólo mejora la fiabilidad y contribuye a la eliminación de defectos, sino que también favorece el bienestar de los trabajadores, los métodos de ahorro de trabajo y la seguridad en el trabajo.

Para Skiba, R. (2006) son prácticas utilizadas habitualmente en el lugar de trabajo para lograr la seguridad, y que son necesarias para lograr que no haya disfunciones en la producción:

- Los trabajadores y los supervisores deben estar informados y ser conscientes de los peligros y los posibles riesgos.
- Los trabajadores deben estar motivados para actuar de forma segura (modificación del comportamiento).
- Los trabajadores deben ser capaces de actuar de modo seguro. Y ello se logra mediante los procedimientos de certificación, la formación y la educación.
- El entorno de trabajo personal ha de ser seguro y sano mediante la utilización de controles administrativos y técnicos, la sustitución de materiales y condiciones por otros menos peligrosos y la utilización de equipos de protección individual.
- El equipo, la maquinaria y los objetos deben funcionar de manera segura conforme a su uso previsto, con controles de funcionamiento diseñados para las capacidades humanas.
- Debe preverse la adopción de medidas de urgencia adecuada con el fin de atenuar las consecuencias de los accidentes, lo incidentes y las lesiones.

## **5.3 CAPITULO II: MECANISMOS DE PROTECCION PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES LABORALES.**

### **5.3.1 DISPOSICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EMPLEADORES**

Según el Código Laboral en el artículo 100, establece: Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo.

Según el artículo 101 del Código del Trabajo los empleadores deben adoptar las siguientes medidas mínimas:

Las medidas higiénicas prescritas por las autoridades competentes.

- a. Las medidas indispensables para evitar accidente en el manejo de instrumentos o materiales de trabajo y mantener una provisión adecuada de medicinas para la atención inmediata de los accidentes que ocurran.
- b. Fomentar la capacitación de los trabajadores en el uso de la maquinaria y químicos y en los peligros que conlleva, así como en el manejo de los instrumentos y equipos de protección.
- c. La supervisión sistemática del uso de los equipos de protección.

La ley de Higiene y seguridad ocupacional establece en su artículo 18 las obligaciones de los empleadores:

1. Observar y cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, normativas y el Código del Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones que van desde las multas hasta el cierre del centro de trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.
2. Adoptar las medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la higiene y seguridad de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
3. El empleador tomando en cuenta los tipos de riesgo a que se exponga los trabajadores, y en correspondencia con el tamaño y complejidad de la empresa, designará o nombrará una o más personas, con formación en salud ocupacional o especialista en la materia, para

ocuparse exclusivamente en atender las actividades de promoción, prevención y protección contra los riesgos laborales.

4. Para dar cumplimiento a las medidas a las medidas de prevención de los riesgos laborales, el empleador deberá:
  - a. Cumplir con las normativas e instructivos sobre prevención de riesgos laborales.
  - b. Garantizar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de forma periódica según los riesgos que estén expuestos los trabajadores; y
  - c. Planificar sus actuaciones preventivas en base a los siguiente:
    1. Evitar los riesgos
    2. Evaluar los riesgos que no se pueden evitar
    3. Combatir los riesgos en su origen
    4. Adaptar el trabajo a la persona
    5. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco a ningún peligro
    6. Adoptar medidas que garanticen la protección colectiva e individual
    7. Dar la debida información a los trabajadores.
5. Elaborar un diagnóstico inicial que contemple un mapa de riesgos laborales específicos de la empresa y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable. El diagnostico deberá ser actualizado cuando cambien las condiciones de trabajo o se realicen cambios en el proceso productivo, y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se haya producido. Una vez que entre en vigencia la presente ley de 6 meses para la elaboración del citado diagnóstico y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable.
6. Para iniciar sus actividades laborales, la empresa debe de tener licencia de apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento y las normativas.
7. Constituir en su centro de trabajo una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, que deberá ser integrada con igual número de trabajadores y representantes del empleador, de conformidad a lo establecido en la presente ley.
8. Elaborar el reglamento técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo

9. Exigir a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo. En caso contrario se hace responsable solidario por los daños que se produzcan por el incumplimiento de esta obligación.
10. Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores.
11. Notificar a la autoridad competente los datos de la actividad de su empresa y entre ellos, los referidos a las materias y productos inflamables, tóxicos o peligrosos.
12. Permitir el acceso a los lugares de trabajo a los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo en cualquier momento, mientras de desarrolla la actividad laboral, debidamente identificados y suministrar la información que sea solicitada, bajo sigilo y estrictamente relacionada con la materia.
13. Suspender de inmediato los puestos de trabajo, que impliquen un riesgo inminente laboral, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.
14. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal específico, según el riesgo del trabajo que realicen, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el acceso lo amerite.
15. Inscribir a los trabajadores desde el inicio de sus labores o actividades en el régimen de la seguridad social en la modalidad de los riesgos laborales.
16. Se deberá mantener un botiquín con una provisión adecuada de medicinas y artículos de primeros auxilios y una persona capacitada en brindar primeros auxilios, según los disponga en su respectiva norma.

Según el reglamento interno del Hospital Monte España las obligaciones del empleador se encuentran contempladas en el artículo. 15, además de las establecidas en el artículo 17 del Código de Trabajo, son las siguientes:

1. Son obligaciones del empleador todas las contempladas en la ley laboral vigente o código del trabajo de la República de Nicaragua.
2. Afiliar a todos los trabajadores al régimen de su seguridad.
3. Pagar el salario por el trabajo realizado en el modo y tiempo convenidos con el trabajador.

4. Conceder a los trabajadores, el tiempo necesario para concurrir ante las autoridades, cuando este fuera citado a declarar como testigo o en su calidad de demandantes o demandados en casos judiciales y administrativos.
5. Llevar los registros, expedientes laborales y toda la documentación pertinente a los trabajadores y certificar el tiempo trabajado, ocupación desempeñada y salario devengado cuando éste sea solicitado por el trabajador.
6. Establecer medidas para mantener un ambiente laboral de armonía, motivación personal y trabajo en equipo.
7. Capacitar al personal en las áreas que la empresa estime necesario.
8. Publicar, promover, distribuir y capacitar a los empleados acerca de todos los elementos sobre el apego a las normas que dicta este reglamento, al igual que las de los códigos de Ética, Medio Ambiente, Seguridad e Higiene, así como las políticas y procedimientos internos.
9. Proporcionar siempre y de forma adecuada todos los equipos, materiales, información, instrucciones y condiciones para proteger su seguridad personal y prevenir el riesgo profesional a todos los trabajadores.
10. Colocar señalizadores de seguridad y protección personal en el espacio físico de la empresa.
11. Mantener dentro de la empresa un ambiente seguro e higiénico.
12. Notificar todos los accidentes de trabajo, a las autoridades correspondientes del Ministerio del Trabajo, a la Empresa Médica Provisional, y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
13. Proporcionar un trato respetuoso y cordial a todos los trabajadores de la empresa, garantizando que ninguno ejerza sobre otros abusos físicos ni psicológicos.
14. Dar a los trabajadores el mejor ejemplo de trato decoroso, cordial, amable y efectivo para los clientes y/o pacientes, familiares de los clientes y/o pacientes, así como a los usuarios y proveedores de la empresa.
15. Respetar la condición política, religiosa, intelectual, social y racial de todos los trabajadores de la empresa.
16. Informar a todos los trabajadores sobre los cambios directos en sus funciones y responsabilidades, o sobre la forma en la que se efectuarán.

17. Atender en tiempo y forma todas las solicitudes y quejas que el trabajador exprese y proporcionarle una respuesta verbal o escrita sobre sus inquietudes.
18. La entrega del pago de sus prestaciones sociales en el término de diez días, contados a partir de que finaliza la relación laboral.
19. Contratar personas con discapacidad, a como lo establece la ley de la materia (2% del total de trabajadores como mínimo), recursos humanos desarrollará una política para tal efecto.

En relación al Código del Trabajo, La Ley general de Higiene y Seguridad Ocupacional y el reglamento interno del Hospital constatamos que realmente el reglamento cumple con las disposiciones que manda el Código y la Ley; con respecto a la importancia de la afiliación al Seguro Social a sus trabajadores, las capacitaciones acerca de sus áreas de trabajo y el material que se les debe brindar para protección, la señalización, el ambiente seguro y armónico, el respeto a su integridad, su condición política, social, racial, el tiempo de trabajo, entrega de sus pagos de acuerdo a lo acordado y en el caso de sufrir algún accidente ser reportado a el Ministerio del Trabajo e Instituto de Seguridad Social.

### **5.3.2 CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

El autor, Chiavenato (2007, p. 386) define la capacitación como el proceso educativo de corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, por medio del cual las personas adquieren conocimientos, desarrollan habilidades y competencias en función de objetivos definidos.

No obstante, la capacitación es una de las inversiones más rentables que puede realizar una empresa. Una planificación adecuada del componente humano en una organización requiere de una política de capacitación permanente. Los jefes deben ser los primeros interesados en su propia formación y los primeros responsables en capacitar al personal a su cargo. Así, los equipos de trabajo mejorarán su desempeño.

Para la organización, podemos considerar los siguientes beneficios gracias a la capacitación:

- Genera un aumento de la productividad y la calidad de trabajo.
- Incrementa la rentabilidad de la organización.

- Levanta la moral de los trabajadores.
- Ayuda a resolver problemas concretos en el día a día.
- Disminuye la necesidad de supervisión.
- Contribuye a prevenir los accidentes de trabajo.
- Mejora la estabilidad de la organización y su flexibilidad.
- Propende a que el personal se sienta identificado con la empresa.

Según la ley de higiene y seguridad ocupacional en su capítulo II, expresa:

Art 19. El empleador debe de proporcionar gratuitamente los medios apropiados para que los trabajadores reciban formación e información por medio de programas de entrenamiento en materia de higiene, seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

Art 20. El empleador debe de garantizar el desarrollo de programas de capacitación en materia de higiene y seguridad, cuyos temas deberán estar vinculados al diagnóstico y mapa de riesgo de la empresa, mediante la calendarización de estos programas en los planes anuales de las actividades que se realizan en conjunto con la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, los que deben ser dirigidos a todos los trabajadores de la empresa, por lo menos una vez al año.

Art 21. El empleador debe garantizar en el contenido de los programas de capacitación en su diseño e implementación de medidas de materia de primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación deben ser notificados al Ministerio de Trabajo.

Art 22. El empleador debe garantizar que el personal docente que realice las acciones de capacitación debe ser personal calificado, con dominio en la materia de higiene y seguridad del trabajo y que esté debidamente acreditado ante el Ministerio del Trabajo.

Lo mismo establece el reglamento interno del Hospital Monte España, que debe promover sus medidas de higiene y seguridad previamente establecidas y la capacitación a los trabajadores en las diferentes áreas que sean necesarias. El cumplimiento de estos va en plena dependencia del empleador, que es el que debe garantizar con mayor eficacia la capacitación a sus trabajadores.

### 5.3.3 SALUD DE LOS TRABAJADORES

«La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

Nuestra ley de Higiene y Seguridad nos dice que la salud ocupacional tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las actividades; evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo; protegerlos en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos; ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los determinantes de la salud son los factores que influyen sobre nuestro estado de salud. Los podemos clasificar en 4 tipos:

1. Biológicos. Se refiere a cómo la propia biología de la persona (edad, genética) afecta a su salud.
2. Ambientales. Se refiere a cómo el medio ambiente (presencia y expansión de organismos infecciosos, contaminación, clima, entorno) afectan a nuestra salud.
3. Estilo de vida. Se refiere a cómo ciertos hábitos de vida (alimentación, actividad física, consumo de drogas, tipo de trabajo, actividades de riesgo, etc.) influyen en nuestra salud.
4. Salud pública. Se refiere a cómo el sistema de salud y los medios sanitarios de los que dispone un lugar (centros de salud, hospitales, personal sanitario, ambulancias, acceso a medicamentos, investigación sanitaria, etc.) influyen en la salud de las personas.

Según el Capítulo III de la Ley de Higiene y Seguridad ocupacional, el empleador debe garantizar una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores, cuando en su actividad laboral concurren algunos elementos o factores de exposición a riesgos higiénicos industriales, de

conformidad a lo dispuesto en el reglamento o normativas. Este también debe garantizar los exámenes pre-empleo y periódicos, siempre que los trabajadores estén en la posición de riesgo.

Cada uno debe contar con su expediente y este debe llenar los registros de accidentes, enfermedades y otras. Los exámenes periódicos deberán ser al menos anuales, ya que de esta manera se podrá detectar de manera precoz los efectos que pudieren estar padeciendo los trabajadores por su relación de riesgo en su puesto de trabajo.

#### 5.3.4 RIESGOS LABORALES

Cortez, D. (2002) define al riesgo laboral como la posibilidad de daño a las personas o bienes como consecuencia de circunstancias o condiciones del trabajo. Al igual se aprecia como la probabilidad que sucederá, la severidad máxima de cualquier lesión o daño y la sensibilidad del público a tal incidencia.

Existen múltiples tipos de riesgos, a continuación, se procederá a definir cada uno de los considerados más relevantes:

Los primeros son los **Riesgos Físicos** definidos por Grimaldi, J. (1991) como aquellos cuyo origen está en los distintos elementos del entorno de los lugares de trabajo. La humedad, el calor, el frío, el ruido, la iluminación, las presiones, las vibraciones, los trabajadores deben usar equipos protectores. Según el riesgo, el equipo puede consistir en gafas o lentes de seguridad, tapones o protectores para los oídos, mascarillas, trajes, botas, guantes y cascos protectores contra el calor o la radiación; para que sea eficaz, este equipo protector debe ser adecuado y mantenerse en buenas condiciones.

Luego se encuentran los **Riesgos Químicos** que Lanuza, D. (2013) define como Los agentes químicos pueden ser clasificados en dos grupos los que existen en el estado gaseoso y los que están presentes en la atmósfera como partículas. Los contaminantes gaseosos consisten en materiales que existen como gases a temperaturas y presiones normales o como vapores que representan la forma gaseosa de sustancias normalmente líquidas las cuales se transforman en ese estado al aumentar la presión o al disminuir la temperatura.

Uno de los tipos de riesgos más comunes a los que se ven sometidos los trabajadores es el **Riesgo Biológico** el cual Sánchez, F. (2001) conceptualizo como la presencia de un organismo, o la sustancia derivada de un organismo, que plantea, sobre todo, una amenaza a la salud humana (una contaminación biológica). Esto puede incluir los residuos sanitarios, muestras de un microorganismo, virus o toxina de una fuente biológica que puede resultar patógena. Puede también incluir las sustancias dañinas a los animales y otros seres vivos.

Otro tipo de riesgo laboral que se puede detectar en las empresas es el **Riesgo Ergonómico** el que Salazar, A. (2006) define como el riesgo derivado de la postura del trabajador con respecto al trabajo, la cantidad de fuerza que se emplea y la repetición constante de la actividad, pero esto también abarca al riesgo derivado de usar herramientas vibradoras, la tensión mecánica e inclusive la temperatura del centro de labores.

El último componente de riesgo laboral es el que está constituido por factores **psicosociales** el que se puede definir como todo aquel que se produce por exceso de trabajo, un clima social negativo, pudiendo provocar una depresión, fatiga profesional, entre otros. (Luzy, 2009)

### 5.3.5 ACCIDENTES LABORALES

Altamirano, L. (2016) define accidente laboral como cualquier suceso no esperado ni deseado que da lugar a pérdidas de la salud o lesiones a los trabajadores.

Harrison, L. (1997) afirmaba que los trabajadores causaran accidente cuando llevan a cabo o trabajan con acciones inseguras. El medio ambiente de trabajo causara accidentes cuando existen condiciones inseguras. Es normal que en un accidente no una, sino varias causas actuando al mismo tiempo las que se pueden graficar.

De lo anterior podemos intuir que existen dos grandes causales de accidentes, las personas y el medio ambiente de trabajo.

Nuevamente Harrison, L. (1997) aporta conceptualmente definiendo las causas humanas de los accidentes como condiciones inseguras. En general las condiciones inseguras se definen como cualquier acción (cosa que se hacen) o falta de acción (cosas que no se hacen) que pueden llevar a un accidente. Por tanto, en la actuación personal indebida, que se desvía de los procedimientos y metodologías de trabajo aceptados como correctos ya sean escritos o entregados en forma de inscripción verbal por la supervisión. Se trata de acciones comunes muchas veces lo hacemos sin pensar que estos nos pueden llevar a un accidente.

Las causas ambientales se definen como cualquier condición del medio ambiente de trabajo que puede contribuir a un accidente de trabajo. Estas condiciones de trabajo están conformadas por equipo físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general que no cumplen los requisitos mínimos para garantizar la protección de las personas y los recursos físicos del trabajo. (Harrison, L. 1997)

Se pueden identificar dos tipos de accidentes de trabajo los que ocurren durante el trayecto que son accidentes de trabajo ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

Y aquellos que ocurren en el lugar del trabajo que se define como todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resulta de acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo en el centro de trabajo, por hecho o con ocasión del trabajo.

En resumen, puede entenderse como todo evento no deseado que da lugar a la muerte, enfermedad, lesión daño u otra pérdida que ocurra en el medio ambiente del área laboral durante la jornada laboral y en la realización de las actividades que demande su cargo. De esto mismo se pueden identificar tres tipos de accidentes basados en la fase de gravedad en accidentes leves, accidentes graves y accidentes mortales.

### **5.3.6 PREVENCIÓN DE ACCIDENTES LABORALES**

Según Grimaldi, J. (1991) las Técnicas de seguridad se pueden clasificar según diferentes criterios. Si se toma como punto de referencia el momento en que se produce el accidente, se pueden establecer dos grupos claramente diferenciados, que son técnicas activas y reactivas.

Técnicas activas: son aquellas que planifican la prevención antes de que se produzca el accidente. Para ello, primero se identifican los peligros existentes en los puestos de trabajo, y luego se evalúan los riesgos e intentan controlarse mediante ajustes técnicos y organizativos. A manera de ejemplo, se conocen las técnicas siguientes:

La evaluación de riesgos: es un proceso mediante el cual se obtiene la información necesaria para que el empleador público o privado, esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad de adoptar acciones preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de acciones que deben adoptarse.

Esta evaluación se realiza llevando a cabo, en primer lugar, un análisis cualitativo de riesgos, encaminado a identificar los riesgos existentes en un determinado trabajo y, posteriormente, un análisis cuantitativo cuyo objetivo es asignar un valor a la peligrosidad de estos riesgos, de forma que se puedan comparar y ordenar entre sí por su importancia.

Técnicas reactivas: son aquellas técnicas que actúan una vez que se ha producido el accidente e intentarán determinar las causas del mismo, para proponer e implantar unas medidas de control que eviten que el accidente se pueda volver a producir. Entre ellas destacan:

La investigación de accidentes: tiene como punto de partida el evento del accidente, y se puede definir como la técnica utilizada para el análisis en profundidad de un accidente laboral acaecido, a fin de conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar por qué han sucedido. Se deben investigar todos los accidentes mortales, graves y leves, y también aquellos que no generaron secuelas a lo inmediato, en especial cuando éstos se repitan frecuentemente, pues todos ellos originan daños diversos a las personas.

La recopilación detallada de los accidentes es una valiosa fuente de información que es conveniente aprovechar al máximo, para lo cual es importante que los datos referentes a los mismos y a su entorno queden registrados para su posterior análisis estadístico, que servirá para conocer la accidentalidad, sus circunstancias, y permitirá comparar entre sí secciones, empresas o sectores productivos.

Rodríguez, C. (1999) expresa lo siguiente:

Que un principio fundamental en prevención es que nadie previene lo que no conoce. Con esta premisa se manera sencilla se deduce que para prevenir es necesario conocer. Pero ¿qué es lo que hay que conocer? La respuesta es simple: debemos conocer qué factores de riesgos están presentes, su magnitud y cuáles son los efectos imputables a la presencia de esos riesgos. Se trata entonces de revelar sistemáticamente aquellos elementos que pueden incidir sobre la salud o seguridad de los trabajadores. En este punto los expertos, establecen que una primera forma de hacerlo es la caracterización de ciertas condiciones de trabajo, para luego identificar los puestos de trabajo y sus riesgos. (Pág. 89)

Por lo que para completar lo anteriormente mencionado se debe de caracterizar de la siguiente forma:

- El tiempo de trabajo: duración, horas extras, períodos de descanso y pausa, trabajo por turno, vacaciones y licencias. En la gestión de los accidentes es obvio resaltar la importancia de la fatiga por ausencia de descansos apropiados.
- La forma de remuneración: sistemas, premios, adicionales si bien son un incentivo para trabajar con más rapidez, ciertas formas de remuneración pueden llevar a descuidar normas de seguridad.
- La organización y el contenido del trabajo: el estudio de estos temas tiene que ver con la motivación y satisfacción en el trabajo y aun con el estrés laboral.
- Los servicios sociales y de bienestar: de esta forma se hace referencia a la alimentación, vivienda, educación y transporte.
- La organización de la prevención: existencia o no se servicio que atiendan la salud de los trabajadores, la higiene y seguridad de los ambientes de trabajo.
- Otros datos generales: ausentismo, rotación de la mano de obra, conflictividad.

Rodríguez, C. (1999) logro identificar cuatro medios fundamentales para la prevención de los accidentes los cuales son la eliminación del riesgo, eliminación de la exposición de la persona al riesgo, aislamiento del riesgo y protección de la persona. (Pág. 94).

- Eliminación del riesgo: sin ninguna duda, el momento más útil para eliminar riesgos es el momento de la concepción, es decir, cuando se define el emplazamiento de una fábrica, se escoge una tecnología, se va a comprar una maquinaria, se adopta un sistema determinado de turnos o una forma de remuneración determinada; cuando se determina la utilización de tal o cual producto o materia prima, se elige un diseño determinado para un ambiente laboral, se van a efectuar modificaciones en la forma de producir. Ese es el momento de tener en cuenta cuál va a ser su incidencia sobre las condiciones de trabajo y en definitiva sobre su salud y seguridad de quienes trabajan, si se desaprovecha ese momento, sólo nos quedan las tareas de corrección.
- Dentro las tareas de corrección, la acción más efectiva es el reemplazo de máquinas, procesos e insumos que se haya identificado como riesgosos.
- Dado que no se puede eliminar totalmente el riesgo, lo que resulta viable en muchos casos intentar limitar sus efectos y gravedad.
- Eliminación de la exposición de la persona al riesgo: Si no se pudo eliminar o reducir el riesgo de una forma que consideremos aceptable, se debe procurar alejar a los trabajadores de la zona riesgosa. El procedimiento consiste en aislar las operaciones o en el manejo con comandos a distancia (este procedimiento es muy utilizado en las salas de radiología).
- Aislamiento de la persona al riesgo: En este apartado se encuentran los encerramientos de máquinas, los dispositivos fotoeléctricos para impedir el avance corporal sobre una zona peligrosa, la protección de maquinaria o la elaboración en procesos cerrados.

- Protección de la persona: La experiencia internacional y nicaragüense, ha demostrado que el procedimiento de menor efectividad dentro de las estrategias de control de riesgos; es el uso de los equipos de protección, en tanto no se trata de un procedimiento de prevención sino de una forma de protección.

Sin embargo, aunque existan medidas de prevención de accidentes, no se podrán evitar por completo, aunque existan las medidas necesarias, capacitaciones y el equipo de trabajo; es importante además de esto la colaboración de un supervisor para que este constate que el trabajador utiliza el equipo de trabajo asignado o necesario para realizar su jornada laboral.

### **5.3.7 ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Es la provocada por el ejercicio habitual de una ocupación subordinada, con efectos más o menos perjudiciales para la salud del trabajador. Proviene del desempeño de una tarea peculiar en determinado ramo de la actividad propenso a originar padecimientos fisiológicos o psíquicos; ya sea la resultante en la realización de labores o efecto de las condiciones especiales o excepcionales en que las mismas se desempeñan. (Cabanellas de Torres, Guillermo. OP.Cit. Pag.460.).

Las enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas, de que pueden ser víctima los obreros como consecuencia del ejercicio habitual de su profesión, por la manipulación de materiales empleados o por influencias de condiciones y procedimientos especiales de la industria.

### **5.3.8 FACTORES DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES**

- Tiempo de exposición
- Concentración del agente contaminante en el ambiente
- Características personales del trabajador
- Presencia de varios contaminantes al mismo tiempo
- La relatividad de la salud
- Condiciones de seguridad
- Factores de riesgo en la utilización de máquinas y herramientas
- Diseño del área de trabajo

- Almacenamiento, manipulación y transporte
- Sistema de protección contra contactos indirectos. (Arango, 2012)

### **5.3.9 TIPOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES**

#### **1. Producidas por Agentes químicos**

Algunas de las enfermedades más comunes producidas por los productos químicos incluyen; Intoxicaciones y enfermedades crónicas respiratorias, dermatitis, enfermedades del sistema nervioso y cáncer.

#### **2. Enfermedades de la piel**

Las enfermedades de la piel son todas aquellas que conciernen a la piel, ya sea, el acné, el melanoma (Cáncer cutáneo). Entre las que se incluyen enfermedades relacionadas como las de las uñas, el pelo, el sebo y el sudor.

#### **3. Enfermedades por Inhalación**

Es un conjunto de enfermedades pulmonares producidas por la inhalación de polvo y consecuente deposición de residuos inorgánicos o con menos frecuencia, partículas orgánicas en los bronquios, los ganglios linfáticos y o el parénquima pulmonar, con o sin disfunción respiratoria asociada.

#### **4. Infecciosas y Parasitarias**

Una enfermedad infecciosa es aquella que ha sido provocada por un microorganismo, en especial cuando se trata de bacterias, hongos, virus, priones.

En determinadas condiciones de trabajo, algunos profesionales se ven más expuestos a este organismo patógeno, y por lo tanto tiene un mayor riesgo de contraer cierto tipo de enfermedades.

#### **5. Producidas por agentes físicos**

Los contaminantes físicos son aquellos que, al condicionarse al medio ambiente, su sola presencia altera la calidad de sus componentes, es decir son caracterizado por un intercambio de energía entre persona y cambiante en una dimensión y/o velocidad tan alta que el organismo no es capaz de soportarlo. Por varias razones el contaminante físico está más relacionado con la geología ambiental por la radioactividad (natural o artificial). Por ejemplo, algunas formas de

energía como el ruido, luz intensa, radiaciones ionizantes, vibraciones, temperaturas, presión, entre otras. Arango, A. (2012)

#### **5.4 CAPITULO III. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MINIMAS DE LA LEY N°618**

Existen dos sujetos sumamente importantes sobre los cuales recae la responsabilidad con respecto al cumplimiento de las medidas mínimas de Higiene y Seguridad; estos son el empleador y trabajador.

El empleador es la persona física o jurídica que contrata la prestación de trabajo subordinado con otro sujeto, denominado trabajador. (Delgue, J)

El código del trabajo en su artículo 6 establece que el trabajador es aquella persona natural que, en forma verbal o escrita, individual o colectiva, expresa o presunta, temporal o permanentemente se obliga con otra persona natural o jurídica denominada empleador a una relación de trabajo.

##### **5.4.1 RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES**

Analizando lo que nos dice la ley acerca de la responsabilidad de los trabajadores estos están obligados a tomar todas las medidas de higiene y seguridad que estén dispuestas por tanto se puede decir que, aunque el empleador brinde todas las medidas de Higiene y Seguridad al trabajador, es la obligación de este último tomarlas ya que de omitir el uso de las mismas conlleva a un riesgo profesional. En caso de que el trabajador prevea que, a pesar de usar las medidas de protección, corre riesgo su integridad física, debe poner al tanto a la comisión mixta de Higiene y Seguridad de su trabajo y debe asistir eventualmente a las capacitaciones que brinden.

##### **5.4.2 COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

La comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, es el órgano paritario, constituido por los representantes nombrados por el centro de trabajo y los nombrados por el o los sindicatos con presencia en el centro de trabajo.

En el caso de no existir un Sindicato, se nombra a 1 representante por cada 50 trabajadores, siempre y cuando el día que se elijan este al menos el 90% de los trabajadores.

El artículo 43 del reglamento de la Ley de Higiene y Seguridad establece como debe nombrarse los representantes de acuerdo al número de trabajadores:

Hasta 50 trabajadores .....	1
De 51 a 100 trabajadores.....	2
De 101 a 500 trabajadores.....	3
De 501 a 1,000 trabajadores .....	4
De 1,001 a 1,500 trabajadores .....	5
De 1,501 a 2,500 trabajadores.....	8
De 2,501 a más trabajadores.....	10

### **5.4.3 CONDICIONES DE TRABAJO**

Conjunto de factores del ambiente de trabajo que influyen sobre el estado funcional del trabajador, sobre su capacidad de trabajo, salud o actitud durante la actividad laboral.

Según la compilación de en materia de higiene y seguridad se entenderá “como condiciones de trabajo cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la salud del trabajador, tales, como: locales, instalaciones, equipos productos, energías, procedimientos, métodos de organización.

Idalberto Chiavenato señala que el ambiente de trabajo “está determinado por tres tipos de condiciones: las condiciones ambientales, las condiciones de tiempo y las condiciones sociales”

La higiene en el trabajo se ocupa de las condiciones ambientales, aunque no descuida de los otros dos grupos. Las condiciones ambientales de trabajo son las circunstancias físicas que rodean al empleado mientras desempeñan un cargo o actividad en la entidad.

Las condiciones de tiempo, abarcan la duración de la jornada, horas extras y periodos de descanso y por ultimo las condiciones sociales, comprende la organización informal, el estatus. Harrison, L, (1997).

#### **5.4.4 INSPECTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

El reglamento de la ley N°618 nos define como inspector de Higiene y Seguridad al servidor público encargado de practicar visitas de inspección en materia de higiene y seguridad del trabajo, para comprobar el cumplimiento de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Código del Trabajo y demás normativas en materia de higiene y seguridad y que cuenta con el nombramiento y acreditación correspondiente, expedido por las autoridades del MITRAB. Se considera al Inspector de higiene y seguridad como un fedatario público en su área de competencia.

Son facultades de las Inspectorías de seguridad e higiene del trabajo según la ley N°618:

- Conocer y resolver sobre cualquier asunto en materia de seguridad e higiene del trabajo.
- Recepcionar y tramitar cualquier solicitud que le sea presentada sobre las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.
- Imponer las infracciones y sanciones de carácter administrativa que procedan conforme a las disposiciones legales.
- Resolver sobre las indemnizaciones a que tendrá derecho el trabajador que sufra un riesgo laboral por no estar protegido por la seguridad social. (Artículo 38, Reglamento de la Ley N°618)

Las inspecciones se realizan en todos los centros de trabajo, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o de cualquier naturaleza.

Existen varios tipos de inspecciones:

- Las inspecciones iniciales, que se realizan por primera vez a los centros de trabajo.

- Inspecciones de comprobación o reinspección, estas se hacen cuando ya hubo una previa visita y se dejó una lista de medidas que deben cumplirse para comprobar que en la actualidad se cumple con lo ordenado.
- Las inspecciones integrales que se realizan de forma periódica o a petición.
- Las inspecciones que se realizan de forma extraordinaria, ya sea por una investigación de riesgo profesional, en cualquier día, hora, de oficio o solicitud

Al realizar las entrevistas a los Inspectores de Higiene y Seguridad del MITRAB e INSS abordamos como proceden ellos ante una situación de riesgo laboral dentro de las instalaciones de un Hospital;

Lic. Yuri Bladimir Aquiro Gadea, Inspector y responsable del departamento de construcción, transporte y minas, del MITRAB:

Intervenimos por denuncias, de oficio y en caso de accidentes muy graves o mortales.

La manera de proceder ante una situación de riesgo laboral, es identificar a que están expuestos los trabajadores, levantar un acta en la cual se dejan observaciones con plazo de cumplimiento y en caso de incumplimiento estos pueden ser infraccionados.

Inspector INSS (Omitimos su nombre por preferencia del entrevistado)

Intervenimos de manera preventiva, en una situación de accidentes graves o mortales, de oficio.

Realizamos las inspecciones de oficio , se realiza dos ciclos en el año, que cada ciclo comprende dos visitas, cada tres meses, en la primera inspección se evalúa las condiciones de higiene y seguridad del centro de trabajo, al no cumplir algunos de los requisitos , se hacen la lista de recomendaciones que se entrega al representante de higiene y seguridad de la empresa, se les da un tiempo de tres meses para que cumplan al menos el 30% , si en un dado caso no cumplen, se levanta informe y la área legal es la que define las sanciones, y evalúa si es reincidente.

En el caso de una enfermedad profesional, como actúa un Inspector de Higiene y Seguridad:

El inspector INSS:

Dice que hacen los estudios de puesto que tienen que realizar, pero quien decide y hace la valoración es el medico laboral.

Lic. Yuri Bladimir Aquiro Gadea, Inspector y responsable del departamento de construcción, transporte y minas, del MITRAB:

Nos dice que se investigan las causas que dieron lugar a la enfermedad.

Les consultamos que tipo de relación tienen los funcionarios del INSS y el MITRAB, ambos inspectores nos aseguraron que no existe una relación laboral en conjunto, ya que ambos realizan las visitas de manera separada.

El inspector del INSS nos aseguró que ellos brindan capacitaciones en materia de Higiene y Seguridad, de manera gratuita y también dan asesoría en manera organizativa.

Podemos concluir que los inspectores del MITRAB e INSS trabajan e investigan las enfermedades o accidentes en casos graves o muy graves, de pérdidas humanas, por denuncias de parte de los trabajadores, de oficio, siempre para prevenir los accidentes y verificar el cumplimiento de la ley N°618.

## **6 DISEÑO METODOLÓGICO**

### **6.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION**

#### **6.1.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:**

En la presente investigación se realizó con el enfoque de investigación cualitativa, debido a que este enfoque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, por consiguiente, se investiga ley general de higiene y seguridad del trabajo, Ley No. 618, en la prevención de accidentes laborales en el Hospital Monte España, en el año 2019.

Sin embargo, no podemos obviar que para poder realizar este estudio se tuvo que realizar la fase explorativa la cual consistió en la indagación sobre lo existente, relacionado con el tema de investigación, de tal manera, fue imprescindible, revisar dentro de la bibliografía disponible, la consulta de personas que estén familiarizado con el problema, se inicia en el primer momento preliminar pero no termina hasta tanto la investigación no se dé por finalizada. Es un estudio de corte transversal porque analiza los datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido.

Las fuentes de información utilizadas son primarias y se utilizaron fuentes secundarias, dentro de las fuentes primarias se ubican libros, doctrinas, leyes, etc., como fuentes secundarias se tomará en cuenta a los trabajadores, inspectores de higiene y seguridad del MITRAB y el INSS a los cuales se le realiza entrevista a profundidad con la finalidad de obtener información significativa en el estudio de este fenómeno.

#### **6.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

El presente estudio según su desarrollo, consistirá en la aplicación de manera pura del método analítico, consistiendo en descomponerlo en tantas partes que sea posible, utilizando método de análisis para descomponer un problema jurídico en diversos aspectos.

### **6.1.3 POBLACIÓN:**

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde la unidad de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (P.114).

La población o universo corresponderá a 950 trabajadores, en el periodo del año 2019.

### **6.1.4 MUESTRA:**

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38).

La muestra seleccionada para aplicar los instrumentos de recolección de información se estructurará fundamentalmente en la realización de entrevistas a 150 trabajadores, estos serán escogidos aleatoriamente. Incluyendo a un inspector de Higiene y Seguridad del MITRAB y un Inspector de Higiene y Seguridad del INSS.

## **6.2 MÉTODOS, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:**

El estudio estará basado en la información adquirida mediante los métodos empíricos como el análisis documental y la entrevista y los métodos teóricos apoyándose básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción, para realizar el análisis e interpretación de los resultados.

### **6.2.1 TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:**

Para la recolección de la información se requerirá del uso de métodos que permitan facilitar el acceso a la información requerida para el estudio del fenómeno y poder lograr los objetivos propuestos en la presente investigación.

### **6.2.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:**

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizaremos para acceder al conocimiento, en este caso realizaremos:

**a) ANÁLISIS DOCUMENTAL:**

Se realizará el análisis documental mediante el cual extraeremos nociones de los documentos que se relacionen con el fenómeno de estudio.

**b) LA ENTREVISTA:**

Es la comunicación interpersonal, es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el investigador obtiene información del entrevistado de forma directa.

**c) LA ENCUESTA:**

Es un procedimiento con el cual se recopilan datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno, ni el fenómeno donde se recoge la información.

**6.3 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN:**

Especifica los pasos para la obtención de la información en el desarrollo del tema objeto de estudio, es decir, en este punto se explicarán las diferentes fases secuenciales que se han venido utilizando para desarrollar la investigación, desde la búsqueda de los elementos teóricos, la definición del contexto de estudio, hasta la construcción del corpus de reflexiones teóricas que sustentarán la investigación.

Este procedimiento se realizará en Fases como:

Fase 1. Lectura Comprensiva: Consistió en un proceso de revisión y búsqueda de información sobre tópicos, teorías, hechos característicos relacionados con el tema a investigar. En este caso, el estudio de la Higiene y Seguridad Ocupacional, así como el Reglamento general del Hospital Monte España, como contextos teóricos referenciales.

Fase 2. Lectura Intertextual-Comparativa: Después de seleccionar y revisar el material seleccionado, se organiza el conocimiento en lo que respecta a los postulados y teorías de autores que han abordado la temática propuesta. Todo ello bajo la modalidad de un proceso de análisis y síntesis. Posteriormente, se procederá a comparar los supuestos teóricos y los postulados fundamentales de cada autor, en relación a los otros, a la luz de los objetivos del estudio planteado.

Fase 3. Relectura Crítico-Interpretativa: con base en las derivaciones de las fases previas, la investigación construyo arquitectónicamente su discurso desde una perspectiva crítico-interpretativa, con la intencionalidad de generar finalmente un aporte teórico y praxiologico en materia del cumplimiento del hospital de la ley de higiene y seguridad del trabajo.

Como se puede evidenciar, este procedimiento de investigación permitirá desarrollar las fases del Paradigma Racionalista Crítico, el cual según Padrón (1998), “permite pasar de los datos al problema, del problema a las hipótesis o premisas de investigación, de las hipótesis a las teorías que sustentan la investigación, y de las teorías al aporte al conocimiento” (p.43), (el cual constituye el corpus de reflexiones teóricas), esto es, el acercamiento a la realidad, una aproximación del autor con el contexto real, como aporte de investigación a las ciencias jurídicas.

#### 6.4 MATRIZ DE DESCRIPTORES

OBJETIVOS	PREGUNTAS	FUENTES	TECNICAS
Identificar las disposiciones del Art.18 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley No. 618, se garanticen en el Hospital Monte España	¿Cuáles son las disposiciones que están establecidas en el Art. 18 de la Ley N°618 y que debe garantizar el Hospital Monte España?	Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo N°618	Revisión documental
Explicar el mecanismo utilizado por las autoridades del Hospital Monte	¿Cumple el Hospital Monte España con el mecanismo para protección de sus empleados, en la	Trabajadores del Hospital Monte España	Encuestas Revisión documental

España para la protección de sus empleados en la prevención de accidentes laborales.	prevención de accidentes laborales que establece la ley N°618?		
Determinar el cumplimiento del conjunto de disposiciones mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, establece el Art.18 de la Ley N° 618.	¿Cuál es el cumplimiento de disposiciones mínimas que en materia de higiene y seguridad del trabajo, establece el Art.18 de la ley N°618?	Funcionarios del MITRAB e INSS  Trabajadores del Hospital Monte España.  Ley N°618	Encuestas y Entrevistas

## 7 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presenta el análisis de la información recopilada después de haber llevado a cabo la metodología descrita, para ella se realizó entrevista al Sr. Yuri Bladimir Aquino Gadea responsable del departamento de Construcción, Transporte y Minas del Ministerio del Trabajo, a Inspector de Higiene y Seguridad del Instituto Nacional de Seguridad Social y encuesta a 150 trabajadores del Hospital Monte España.

### OBJETIVO ESPECIFICO NUMERO UNO

**Identificar que las disposiciones mínimas del Art.18 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, se garanticen en el Hospital Monte España**

Para la obtención de resultados de este objetivo, se utilizó la revisión documental de la ley de Higiene y Seguridad del Trabajo N°618, en cuanto a los riesgos del trabajo, a las disposiciones mínimas que deben cumplir los empleadores en sus centros de trabajo, en este caso el hospital Monte España.

### OBJETIVO ESPECÍFICO NUMERO DOS

**Explicar los mecanismos utilizados por las autoridades del Hospital Monte España para la protección de los empleados en la prevención de accidentes laborales.**

Los resultados obtenidos en las encuestas servirán de base para el análisis de los resultados de este objetivo.

La edad promedio de los encuestados oscila entre los 29 años de edad y se distribuye aproximadamente normal, oscilando entre los 24 y 31 años lo que nos habla de una empresa con personal joven.

Se abordó lo siguiente:

**¿Tienen conocimiento sobre la ley de Higiene y Seguridad del trabajo?**

De los ciento cincuenta trabajadores tomados como muestra únicamente el 40% de los encuestados tiene conocimiento de la ley por tanto se puede afirmar con una certeza razonable que existe desconocimiento casi generalizado de la legislación de higiene y seguridad ocupacional en el Nuevo Hospital monte España.

**¿Ha recibido capacitaciones en materia de higiene y seguridad?**

Todos los encuestados afirman nunca haber recibido una capacitación que tenga que ver con la ley de higiene y seguridad, ni con las medidas mínimas de protección.

**¿En su puesto de trabajo le proporcionan equipos de protección adecuado para las labores diarias?**

El 80% de los encuestados aseguran que el hospital les ha proporcionado los medios de seguridad necesarios para sus labores, sin embargo, estos deben ser costeados por ellos.

**¿Existe un plan de acción para el tratamiento de enfermedades laborales a favor del personal en general?**

En el hospital Monte España se cuenta con un plan de acción sin embargo en líneas generales los entrevistados muestran desconocimiento del plan de acción.

**¿Cuenta el Hospital con un manual de procedimientos de medidas de higiene y seguridad para uso interno? ¿De existir se le ha dado a conocer al personal?**

Un 70% de los trabajadores afirman que existe el manual, pero que no se da a conocer a los trabajadores en general.

**¿Respalda el Hospital al trabajador en caso de que el mismo sufra un accidente en la realización de sus labores?**

Todas las personas consultadas están de acuerdo que el hospital les brinda el respaldo en caso de accidentes laborales lo cual habla de un modo positivo del Hospital ya que este acompaña en todo momento al trabajador dando el respaldo necesario para la correcta recuperación del trabajador.

**¿En el caso del personal de mantenimiento que está ligado a desechos médicos y hospitalarios se le ha advertido el riesgo referente al tratamiento de los mismos?**

Un 75% asegura que si se le ha advertido sobre el inmenso riesgo que específicamente representa el tratamiento de desechos médicos.

### **¿Se ha expuesto algún riesgo laboral durante el tiempo trabajado?**

Un 37% de todos los encuestados consideran que han estado expuestos a riesgos de índole laboral durante su tiempo laborado en el Hospital lo cual demuestra que existe una sensación considerable de inseguridad por parte de los trabajadores.

### **¿Considera el Hospital Monte España un lugar seguro para trabajar?**

Resulta curioso como a pesar de lo antes mencionado un 100% de las personas consultadas consideran el hospital como un lugar seguro para trabajar

### **¿A su parecer le brinda el Hospital Monte España los requerimientos mínimos en materia de Higiene y Seguridad que la ley le da derecho?**

Un 75% de los encuestados valoraron positivamente al hospital Monte España en el sentido que afirman que se da cumplimiento a todos los requerimientos mínimos en materia de higiene y seguridad.

A continuación, una tabla de resumen de la encuesta realizada:

Preguntas Realizadas a los Trabajadores	Si	No
¿Tiene conocimiento acerca de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo?	40%	60%
¿Has recibido capacitaciones en materia de Higiene y Seguridad?	0%	100%
¿En su puesto de trabajo le proporcionan el equipo de trabajo para sus labores diarias?	80%	20%
¿Existe un plan de acción para el tratamiento de enfermedades laborales a favor del personal en general?	62%	38%
¿Cuenta el Hospital con un manual de procedimientos de medidas de higiene y seguridad para uso interno? ¿De existir se le ha dado a conocer al personal?	70%	30%
¿Respalda el Hospital al trabajador en caso de que el mismo sufra un accidente en la realización de sus labores?	100%	0%

¿En el caso del personal de mantenimiento que está ligado a desechos médicos y hospitalarios se le ha dado el riesgo referente al tratamiento de los mismos?	75%	25%
¿Se ha expuesto algún riesgo laboral durante el tiempo trabajado?	37%	63%
¿Considera el Hospital Monte España un lugar seguro para trabajar?	100%	0%
¿A su parecer le brinda el Hospital Monte España los requerimientos mínimos en materia de Higiene y Seguridad que la ley le da derecho?	75%	25%

Para concluir este apartado se puede afirmar que la encuesta detallada anteriormente permite la comprensión de los mecanismos que emplea el hospital Monte España para la mitigación del riesgo de accidentes laborales y la estricta relación que estos mecanismos tienen con las normas vigentes.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO NUMERO TRES

**Determinar el grado de cumplimiento del conjunto de disposiciones que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, establece el Art.18 de la Ley N° 618.**

En este objetivo realizamos un cuadro con las medidas mínimas que se encuentran en la Ley N°618 y que el hospital Monte España debe cumplir, estas las respondimos con base en los cuestionarios realizados a los trabajadores.

1	Se tiene asignada o nombrada y capacitada a una persona que se encargue en atender lo referido a la higiene y seguridad en el centro de trabajo	SI
2	Se realizó evaluación inicial de riesgos, mapa de riesgo y plan de intervención de conformidad a la metodología del Acuerdo Ministerial.	SI
3	Tiene licencia vigente en materia de higiene y seguridad	SI

4	Tiene elaborado, implementado y certificado el plan de emergencia y conformada las brigadas de primeros auxilios prevención de incendios, y evacuación por la Dirección General de Bomberos	SI
5	Tienen inscritas a todas las personas trabajadoras bajo el régimen de seguridad social del INSS, en la modalidad integral.	SI
6	Existe botiquín de primeros auxilios con una provisión adecuada de medicina y artículos de primeros auxilios	SI
7	Se da formación e información en materia de higiene, seguridad y salud a los trabajadores, según riesgo expuesto con personal docente acreditado ante el Ministerio del Trabajo	NO
8	Se realiza capacitación a las personas trabajadoras y a las brigadas de emergencia en los temas de; primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación a las personas trabajadoras.	NO
9	Se realizan los exámenes médicos pre-empleo y periódicos, dan la información a las personas trabajadoras de su estado de salud, basados en los resultados de las valoraciones medicas practicadas y se notifican los resultados de los exámenes médicos al MITRAB en el plazo de los 5 días después de su realización.	SI
10	Reportan en línea o en físico al MITRAB la ocurrencia o no de los accidentes de trabajo	SI
11	Cuentan con la comisión mixta de higiene y seguridad	SI
12	Investigan los accidentes laborales en coordinación con la comisión mixta de higiene y seguridad	NO
13	Llevan registro de las estadísticas de accidente y enfermedades laborales	SI
14	Las personas empleadoras, usuarios de productos químicos, están remitiendo al MITRAB las fichas de seguridad de estos productos	SI

15	Se tiene constituida y/o renovada o reestructurada la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo	SI
16	La Comisión Mixta está registrada ante el MITRAB y tiene aprobado su plan de trabajo anual así como el Reglamento Interno de Funcionamiento.	SI
17	Las personas trabajadoras que integran la comisión mixta se están reuniendo al menos una vez al mes y registran en el libro de actas los acuerdos de las reuniones.	NO
18	Las personas empleadoras, tienen aprobado y actualizado el Reglamento Técnico Organizativo en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo y es del conocimiento de las personas trabajadoras.	NO
19	La persona empleadora ha realizado evaluación de los riesgos higiénicos industriales existentes (Físicos, químicos o biológicos) que contengan su mapa de riesgos y plan de intervención.	SI
20	La persona empleadora tiene elaborado los procedimientos y métodos de trabajos según al riesgo que se expone las personas trabajadoras.	SI
21	Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, se les han dado mantenimiento y limpieza periódica.	SI
22	Las paredes son lisas y pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y blanqueadas	SI
23	Los techos reúnen las condiciones suficientes para resguardar a las personas trabajadoras de las inclemencias del tiempo.	SI
24	Los corredores, galerías y pasillos tienen una anchura adecuada al número de personas que hayan de circular por ellos y a las necesidades propias del trabajo.	SI

25	Las salidas, las puertas exteriores y puertas transparentes de los centros de trabajo, cuyo acceso es visible, están protegidas contra rotura y están debidamente señalizadas, son suficientes en número y anchura para que las personas trabajadoras puedan abandonarlos con rapidez y seguridad.	SI
26	El centro de trabajo tiene abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de las personas trabajadoras, fácilmente accesible a todos ellos y distribuido en lugares próximos a los puestos de trabajo.	SI
27	Los equipos de protección personal y ropa de trabajo son suministrados por el empleador de manera gratuita a las personas trabajadoras. Estos deben de ser adecuados y brinda una protección eficiente y son de uso exclusivos de las personas trabajadoras.	NO
28	El empleador tiene por escrito plan de comprobación del uso y mantenimiento de los equipos de protección personal y está supervisando constantemente el uso de los mismos.	SI
29	Exigir al contratista y subcontratista el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo, en caso contrario se hace responsable solidario por los daños que se producen por el incumplimiento de esta obligación.	SI

Se concluyó que el Hospital Monte España cumplen su mayoría las disposiciones que establece el Art. 18 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, sin embargo, se encontró con medidas mínimas que son de suma importancia con las cuales no cumple el Hospital Monte España:

Entre una de ellas están las capacitaciones, encontramos que todos los trabajadores respondieron que nunca han recibido capacitaciones en materia de higiene y seguridad, incluyendo los del área de mantenimiento que son los que realizan la destrucción de los desechos, esto es una clara debilidad que tiene el hospital y es un punto donde debe mejorar ya que al capacitar a sus trabajadores podrá evitar que ocurran constantemente riesgos laborales lo que incurre en un ahorro económico.

En cuanto al uso de las medidas de protección, el hospital exige a sus trabajadores la portación de estos, el problema es que cada trabajador debe costear sus materiales, como por ejemplo el uso de botas, esto desmotiva a los trabajadores y no los incentiva a utilizar los equipos de protección, además la ley N°618 nos dice que el equipo de protección debe brindarlo el empleador de manera gratuita.

Otro punto muy importante es el del Manual de higiene y seguridad con el que debe contar el hospital, según los trabajadores existe, pero no se da a conocer, esto es algo un tanto descuidado porque el manual no puede simplemente existir y estar engavetado, debe de capacitarse a los trabajadores en esta materia.

## 8 CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo se realizó un análisis al Art. 18 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo N°618 para determinar el cumplimiento del Hospital Monte España en esta materia.

Concluyendo lo siguiente:

1. Efectivamente se Identifican un total de 29 disposiciones mínimas las que abarcan temas de infraestructura, diseño, señalización, temperatura, ventilación, alarmas contra incendio, abastecimiento de agua, exámenes de salud periódicos, capacitaciones, plan de acción y contar con un reglamento técnico organizativo, entre otros, las cuales deben ser cumplidas por la autoridad del Hospital Monte España en el año 2019.
2. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones mínimas establecidas en el Art. 18 de la Ley general de higiene y seguridad con las que cuenta el Hospital Monte España para dar protección a sus empleados son el manual de reglamento interno y el manual de procedimientos de higiene y seguridad, además poseen un encargado del área de higiene y seguridad, para dar seguimiento a los casos de accidentes laborales, así como diseñar procesos de carácter preventivo.
3. Se determinó un alto nivel de cumplimiento de las disposiciones mínimas que establece el Art. 18 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, en el Hospital Monte España en el año 2019, sin embargo, existen ciertos aspectos en los cuales el hospital debe de mejorar con la finalidad de garantizar de modo efectivo la salud, integridad física y mental de los trabajadores.

## **9 RECOMENDACIONES**

1. Trabajar en función de darle el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art.18 de la Ley 618 y garantizar el 100% de estas.
2. Realizar capacitaciones continuas al personal del Hospital Monte España, en Materia de Higiene y Seguridad, a fin de prevenir futuros accidentes, las cuales inclusive se pueden tramitar de manera gratuita en el instituto de seguridad social INSS
3. Que sean revisado constantemente los manuales y reglamentos en materia de higiene y seguridad, y que los mismos sean distribuidos a todos los trabajadores de parte de recursos humanos, del Hospital Monte España.

## 10 BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, L. (2015) Relación del INSS y el MITRAB en el cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad ocupacional N°618
- Arango, A. (2012). Tesis Relación del INSS y el MITRAB en el cumplimiento de la Ley N°618 de Higiene y Seguridad Laboral en la FAREM. -Estelí en el año 2015.
- Cavassa, R. (2002) Seguridad Industrial: Primera edición, México. Mc Grow Hill
- Código del Trabajo de la Republica de Nicaragua (2010, p. 33-35)
- Cortez, D. (2002) Seguridad e Higiene del trabajo: Técnicas de prevención de riesgos laborales.
- Chiavenato, I (2007, p. 386) Administración de Recursos Humanos. Octava Edición. México. Mc. Grow Hill.
- Delgado, C (2016) Modelo de Seguridad Industrial y Salud ocupacional y su incidencia en los costos operacionales de la empresa “Comercial Moreira S.A” de la ciudad de la Manta. Dominio científico vol.2 Núm. 1, 2016, p. 72
- Downs, K. (2016-2018) Caracterización de los accidentes laborales del personal en el Hospital “Carlos Roberto Huembés”
- Grimaldi, J. (1991) La seguridad industrial y su administración. Primera edición. Mexico. Alfa y Omega
- González, F. (1992) Seguridad Industrial (Salud Ocupacional)
- Harrison, L. (1997) Manual de Auditoria Medio Ambiental, Higiene y Seguridad. México. Mc. Grow Hill.
- Hernández, P (2011) Seguridad y Salud laboral, Seguridad en el trabajo.
- Importancia de la capacitación en la empresa (2016) <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2016/08/la-importancia-de-la-capacitacion-en-la-empresa/>

[http://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros-tic/41011038/moodle2/pluginfile.php/4501/mod\\_resource/content/1/Resumen%20Tema%207.%20Salud%20y%20enfermedad.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros-tic/41011038/moodle2/pluginfile.php/4501/mod_resource/content/1/Resumen%20Tema%207.%20Salud%20y%20enfermedad.pdf)

Lanuza, D. (2013) *Factores de riesgo laborales que inciden en las empresas*.

Letaf, J. (1996) Seguridad, Higiene y Control Ambiental. Primera Edición. México. Mc. Grow Hill.

Ley de General de Higiene y Seguridad Trabajo N° 618

Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

Morales, M. (2010). Eficacia jurídica de los mecanismo de control del Ministerio del Trabajo en los casos de accidentes laborales en el sector de la construcción en Nicaragua. -En el año 2010.

Puente, M. (2010) *Higiene y Salud en el trabajo, Primera edición, Ecuador*

Reglamento de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo N°618

Reglamento Interno del Hospital Monte España (p. 10-11)

Rodríguez, C. (1991) *Cobertura de los riesgos del trabajo. Primera edición, Santiago, Chile*.

Ruiz, M (10 de marzo 2018) [elnuevodiario.com.ni](https://www.elnuevodiario.com.ni) recuperado de <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/4580021-150-personas-fallecieron-accidentes-laborales-2017/>

Sagarra, R. (1986) *Técnicas de prevención en seguridad e higiene del trabajo a bordo. Madrid*.

**ANEXOS**

## ANEXO I

### Estadística de accidentes ocurridos en el hospital Monte España en el año 2018

Accidentes ocurridos	Mes
3	Enero
1	Febrero
0	Marzo
0	Abril
4	Mayo
1	Junio
0	Julio
1	Agosto
2	Septiembre
1	Octubre
2	Noviembre
1	Diciembre
<b>16</b>	<b>Total</b>



## ANEXO 2



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN-MANAGUA

### *Cuestionario realizado al personal del Hospital Monte España.*

#### **I. Datos Generales.**

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

#### **II. Procedimientos.**

1-¿Cuántos años tiene de trabajar en el Hospital Monte España?

2-¿Durante el tiempo trabajado ha sufrido algún tipo de enfermedad profesional?

Si  No

3-¿A qué tipos de enfermedades considera que es vulnerable de acuerdo a la labor que usted desempeña en su área de trabajo?

4-¿Se ha visto expuesto a algún tipo de riesgo laboral durante el tiempo que ha trabajado?

Sí  No

5.- ¿Ha sufrido algún accidente laboral durante el tiempo trabajado en el Hospital Monte España?

Si  No

6-¿De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior qué tipo de accidentes laborales ha sufrido en su jornada de trabajo?

### III Estrategias

7- ¿Tiene conocimientos sobre la ley de higiene y seguridad laboral?

Sí  No

8- ¿Ha recibido capacitaciones en materia de higiene y seguridad?

Sí  No

9- ¿En su puesto de Trabajo le proporcionan equipos de protección adecuado para las labores diarias?

Si  No

10- ¿De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior hace uso de los equipos de protección?

11-¿Considera importante el uso correcto de los equipos de protección?

Sí

No

12. ¿Considera adecuado el espacio para desarrollar sus actividades de trabajo

Sí

No

#### IV. Medidas.

13. ¿Respalda el Hospital al trabajador de en caso de que el mismo sufra un accidente en la realización de sus labores?

Sí

No

14. ¿Cuenta el hospital con un manual de procedimientos de medidas de higiene y seguridad para uso interno? ¿De existir se le ha dado a conocer al personal?

15. ¿En el caso del personal de mantenimiento que está ligado a desechos médicos y hospitalarios se le ha advertido el riesgo referente al tratamiento de los mismos?

16. ¿Existe un plan de acción para el tratamiento de enfermedades laborales a favor del personal en general?

Si

No

17. ¿Considera el Hospital Monte España un lugar seguro para trabajar?

Sí

No

18. ¿A su parecer le brinda el Hospital Monte España los requerimientos mínimos en materia de Higiene y Seguridad que la ley le da derecho?

Si  No

19. ¿Qué sugerencias daría usted como trabajador para mejorar las condiciones en materia de Higiene y Seguridad en el Hospital?

## ANEXO 3



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN-MANAGUA

### Entrevistas a funcionarios del MITRAB

#### I. Datos generales

Nombre:

Cargo:

Edad:

Años de experiencia:

#### II. Procedimiento

1. ¿Qué Funciones desempeña como funcionario del MITRAB en el área de Higiene y seguridad?
2. ¿En qué tipo de Situaciones interviene?
3. Describe la manera de proceder ante una situación de riesgo laboral dentro de las instalaciones de un Hospital

#### III. Estrategias

1. ¿Qué tipo de acciones se implementan para solucionar un problema de higiene y seguridad?
2. ¿Cuál es la relación que existe entre INSS Y MITRAB?

3. ¿Qué papel desempeña como funcionario del MITRAB en el caso de enfermedad profesional de un empleado en una empresa u hospital?

#### IV. Estrategias

1. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta como funcionario del área de higiene y seguridad?
2. ¿Cuáles son los aspectos que fortalecen o limitan el desempeño de un funcionario del área de higiene y seguridad?
3. ¿Qué tipo de planes implementa un funcionario en el tema de higiene y seguridad?

## ANEXO 4



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN-MANAGUA

### **Entrevista a funcionario del INSS**

Nombre:

Cargo:

Edad:

Años de experiencia:

#### II. Procedimiento

1. ¿Qué Funciones desempeña como inspector de Higiene y seguridad del INSS
2. ¿En qué tipo de Situaciones intervienen los inspectores?
3. Describe la manera de proceder ante una situación de riesgo laboral dentro de las instalaciones de un Hospital

#### III. Estrategias

4. ¿Qué tipo de acciones se implementan para solucionar un problema de higiene y seguridad?
5. ¿Cuál es la relación que existe entre INSS Y MITRAB?

6. ¿Qué papel desempeña los inspectores en el caso de enfermedad profesional de un empleado de una empresa?

#### IV. Estrategias

7. ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta un inspector de higiene y seguridad?

8. ¿Cuáles son los aspectos que fortalecen o limitan el desempeño de un inspector?

9. ¿Qué tipo de planes implementa un inspector en el tema de higiene y seguridad?

## ANEXO 5



**ANEXO 6**

**LEY GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

**LEY No. 618, Aprobada el 19 de Abril del 2007**

**Publicado en La Gaceta No. 133 del 13 de Julio del 2007**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**A sus habitantes,**

**SABED:**

**Que,**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 82, inciso 4 de la Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce el Derecho de los Trabajadores a Condiciones de Trabajo que les aseguren en especial: "La integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos laborales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador".

**II**

Que dicho precepto constitucional trae consigo la necesidad de actualizar regulaciones en materia de higiene y seguridad del trabajo producto de las condiciones socio laborales en, que se desarrollan los procesos de trabajo que operan en el país.

**III**

Que el incremento de los Riesgos Laborales y la consecuente multiplicación y complejidad de los centros de trabajo, implican la necesidad de ampliar el área que cubre las disposiciones y normativas en materia de seguridad e higiene, así como la de lograr un mejor encauzamiento de las actividades de fiscalización, vigilancia y control que realizan en los centros de trabajo.

**IV**

Que la presente Ley debe regir todo lo concerniente a la higiene y seguridad del trabajo, en especial al diseño y características de construcción y acondicionamiento de los centros de trabajo.

**V**

Que la existencia de disposiciones debe propiciar una gestión efectiva en la prevención de los riesgos laborales y la implantación de un sistema que mejore las condiciones de higiene y seguridad establecidas en los centros de trabajo.

**VI**

Que se hace necesario establecer mecanismos y procedimientos para la coordinación entre las entidades competentes en materia de seguridad y salud laboral para la promoción de políticas nacionales.

## VII

Que todo lo anterior demuestra la necesidad de establecer los mecanismos, obligaciones y responsabilidades en la organización, gestión y actuación de la higiene y seguridad.

### POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

## LEY GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

#### Objetivo y Campo de Aplicación

**Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY:** La presente ley es de orden público, tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones mínimas que, en materia de higiene y seguridad del trabajo, el Estado, los empleadores y los trabajadores deberán desarrollar en los centros de trabajo, mediante la promoción, intervención, vigilancia y establecimiento de acciones para proteger a los trabajadores en el desempeño de sus labores.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta Ley, su Reglamento y las Normativas son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran establecidas o se establezcan en Nicaragua, en las que se realicen labores industriales, agrícolas, comerciales, de construcción, de servicio público y privado o de cualquier otra naturaleza. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que otras Leyes otorguen a otras instituciones públicas dentro de sus respectivas competencias.

#### Capítulo II

#### Conceptos

**Artículo 3.-** A efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Higiene Industrial:** Es una técnica no médica dedicada a reconocer, evaluar y controlar aquellos factores ambientales o tensiones emanadas (ruido, iluminación, temperatura, contaminantes químicos y contaminantes biológicos) o provocadas por el lugar de trabajo que pueden ocasionar enfermedades o alteración de la salud de los trabajadores.

**Seguridad del Trabajo:** Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objetivo principal la prevención y protección contra los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo.

**Condición Insegura o Peligrosa:** Es todo factor de riesgo que depende única y exclusivamente de las condiciones existentes en el ambiente de trabajo. Son las causas técnicas; mecánicas; físicas y organizativas del lugar de trabajo (máquinas, resguardos, órdenes de trabajo, procedimientos entre otros).

**Condiciones de Trabajo:** Conjunto de factores del ambiente de trabajo que influyen sobre el estado funcional del trabajador, sobre su capacidad de trabajo, salud o actitud durante la actividad laboral.

**Ergonomía:** Es el conjunto de técnicas que tratan de prevenir la actuación de los factores de riesgos asociados a la propia tarea del trabajador.

**Actos Inseguros:** Es la violación de un procedimiento comúnmente aceptado como seguro, motivado por prácticas incorrectas que ocasionan el accidente en cuestión. Los actos inseguros pueden derivarse a la violación de normas, reglamentos, disposiciones técnicas de seguridad establecidas en el puesto de trabajo o actividad que se realiza, es la causa humana o lo referido al comportamiento del trabajador.

**Salud Ocupacional:** Tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las actividades; evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo; protegerlos en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos; ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.

**Ambiente de Trabajo:** Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la salud del trabajador, tales como locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y ordenación del trabajo, entre otros.

### Capítulo III

#### Actuación Normativa

**Artículo 4.-** El Ministerio del Trabajo (MITRAB), a través de las correspondientes normativas, reglamentos e instructivos y demás que publique, determinará los requisitos que deben reunir los centros de trabajo en materia de higiene y seguridad del trabajo.

**Artículo 5.-** Las normativas, resoluciones e instructivos, que desarrolle y publique el Ministerio del Trabajo, se ajustarán a los principios de políticas preventivas, establecidas en la presente Ley, y a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y al Código del Trabajo. Serán objeto de evaluación, revisión y actualización por el MITRAB en base a la experiencia de su aplicación y a los avances del progreso tecnológico.

**Artículo 6.-** Las normativas, resoluciones e instructivos que se elaboren, deberán ser consultados, consensuados y aprobados por el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, y también deberán ser revisadas en base a la experiencia de su aplicación y avances del progreso tecnológico.

**Artículo 7.-** El Ministerio del Trabajo a través de las normativas, resoluciones e instructivos correspondientes, y en coordinación con las instituciones respectivas según la materia, regulará entre otras cosas las materias que a continuación se señalan:

- a) Sistema de gestión preventiva de los riesgos laborales.
- b) Procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores.
- c) De servicios de prevención en los centros de trabajo.
- d) Trabajos prohibidos a adolescentes y mujeres.
- e) Protección de la maternidad.
- f) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores.
- g) Procedimientos de calificación de las enfermedades profesionales, derivados de la relación laboral.
- h) Prevención de los riesgos laborales a consecuencia del desarrollo de actividades relacionadas con el ecoturismo, turismo de aventura.
- i) Protección frente a los riesgos de los trabajadores de la salud en la manipulación de instrumental clínico que contengan sustancia contagiosa y/o contaminantes.
- j) Prevención de la insuficiencia renal crónica en ambientes de trabajos más propicios para el desarrollo de esta enfermedad.
- k) Prevención del desarrollo del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en lugares de trabajo.

### Capítulo IV

#### Principios de la Política Preventiva

**Artículo 8.-** La política de prevención en materia de higiene y seguridad del trabajo, tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo a través de planes estratégicos y programas específicos de promoción, educación y prevención, dirigidos a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en sus puestos de trabajo:

- a) La política de prevención de los riesgos laborales se llevará a cabo por medio de las normativas, reglamentos y foros que se desarrollen para la mejora de las condiciones de seguridad, higiene y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación, estudio o fomento de nuevas formas de protección, la promoción, divulgación de estructuras eficaces de prevención.
- b) El Ministerio del Trabajo promoverá el desarrollo de programas nacionales y específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los sistemas de protección, salud reproductiva de las mujeres trabajadoras y adolescentes en labores peligrosas en colaboración y coordinación con otras entidades: como el Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y las Universidades.
- c) El Ministerio del Trabajo promoverá en colaboración con el Ministerio de Educación y las universidades en los pensums educativos de cada nivel, programas específicos dirigidos a promover una formación en materia de higiene y seguridad, salud en el trabajo y salud reproductiva.

## **Capítulo V**

### **El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo**

**Artículo 9.-** Por mandato de esta Ley crease el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del

Trabajo, así como los Consejos Departamentales y Regionales de Higiene y Seguridad del Trabajo, los que se registrarán de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 10.-** El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo es el órgano colegiado de participación interinstitucional, serán parte de este Consejo: las asociaciones profesionales de los empleadores, las organizaciones sindicales de los trabajadores y las instituciones del estado. Tendrá como misión proponer y aprobar políticas en materia de prevención y promoción de la higiene y seguridad de los trabajadores.

**Artículo 11.-** Quórum del Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo: Este sesionará y tomará acuerdos con los miembros que asistan del gobierno, de las asociaciones profesionales de los empleadores y con el ochenta por ciento (80%) de la representación de las organizaciones sindicales de los trabajadores, con personalidad jurídica y representación nacional.

**Artículo 12.-** El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, funcionará conforme la normativa que se establece en el Reglamento Interno del Consejo, el cual elabora, aprueba y modifica el mismo.

**Artículo 13.-** El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, tiene su domicilio en la ciudad de Managua y está adscrito al Ministerio del Trabajo, y en cumplimiento de su responsabilidad desarrollará las siguientes actividades:

- a) Apoyar técnicamente y colaborar en la elaboración y aprobación de las normativas y/o resoluciones en materia de higiene y seguridad.
- b) Desarrollar actividades de promoción, divulgación de la prevención y capacitación de los riesgos laborales.
- c) Brindar apoyo, asesoramiento técnico en la elaboración y desarrollo de instructivos y procedimientos de actuación en la prevención de los riesgos laborales.
- d) Colaborar con organismos para el desarrollo de programas de asistencia y cooperación en este ámbito.
- e) Promover y desarrollar programas de investigación y aplicación de métodos de prevención.
- f) Aprobar el Plan Estratégico Nacional del Consejo.
- g) Conformar subcomisiones de trabajo para investigar los casos de trascendencia, dictaminar resoluciones a presentar al consejo para su aprobación.
- h) Crear su propio reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- i) Elaborar su presupuesto.

**Artículo 14.-** El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo para su funcionamiento y la ejecución de sus actividades se financiará a través de:

- a) Cooperación técnica y financiamiento de organismos no gubernamentales.
- b) La asignación en el Presupuesto General de la República a través del presupuesto del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 15.-** El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, estará integrado por miembros propietarios y sus respectivos suplentes de la siguiente forma:

- a) El Ministro del Trabajo, quien lo presidirá;
  - b) Un delegado, nombrado por el Ministerio de Salud;
  - c) Un delegado, nombrado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
  - d) Un delegado, nombrado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
  - e) Un delegado, nombrado por el Ministerio de Educación;
  - f) Un delegado, nombrado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;
  - g) Un delegado, nombrado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura;
  - h) Un delegado, nombrado por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación;
  - i) Un delegado, nombrado por el Ministerio Agropecuario y Forestal;
  - j) Un delegado por cada Organización Sindical con representación y de ámbito nacional;
  - k) Un delegado por cada Organización Empresarial con representación nacional;
  - l) Un delegado por las Universidades que incluyen en su pensum académico la materia de higiene y seguridad del trabajo.
- m) El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo podrá invitar a otras entidades y organizaciones a participar en las reuniones como invitados especiales, para brindar sus aportes, con voz pero sin voto.

**Artículo 16.-** El Consejo Departamental o Regional estará presidido por el Inspector de Higiene y Seguridad del Trabajo del Departamento o región respectiva. El Consejo Departamental o Regional sesionará y tomará acuerdos con los miembros que asistan de los empleadores y con el cincuenta por ciento (50%) de la representación de las organizaciones sindicales con personalidad jurídica y representación local, y estará integrado por:

- a) Un Delegado Departamental del Ministerio de Salud;
- b) Un Delegado Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- c) Un Delegado Departamental del Ministerio de Educación;
- d) Un Delegado Departamental de la Dirección General de Bomberos;
- e) Un Delegado Departamental del Ministerio Agropecuario y Forestal;
- f) Un Delegado Departamental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- g) Un Delegado por las organizaciones sindicales con representación departamental o regional;
- h) Un Delegado por cada organización empresarial;
- i) Un Delegado por las universidades que abordan en su pensum académico la materia de higiene y seguridad del trabajo.
- j) El Consejo Departamental podrá invitar u otras entidades y organizaciones a participar en las reuniones como invitados especiales, para brindar sus aportes con voz, pero sin voto; y
- k) Un delegado del Consejo Regional, en el caso de las Regiones Autónomas.

## **Capítulo VI**

### **De la Actuación Interinstitucional**

**Artículo 17.-** En el marco de la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo, se realizarán acciones comprendidas en su ámbito de competencia entre otros:

- a. Promoción y asesoramiento técnico.
- b. Realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que se deriven de la exposición de riesgos ambientales.
- c. Realizar estudios, investigaciones y divulgación de estadísticas relacionadas a la salud de los trabajadores.  
Desarrollar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección.

## **TÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES**

#### **Capítulo I**

## Obligaciones del Empleador

**Artículo 18.-** Son Obligaciones del Empleador:

1. Observar y cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, normativas y el Código del Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones conlleva a sanciones que van desde las multas hasta el cierre del centro de trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.
2. Adoptar las medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la higiene y seguridad de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
3. El empleador tomando en cuenta los tipos de riesgo a que se expongan los trabajadores, y en correspondencia con el tamaño y complejidad de la empresa, designará o nombrará a una o más personas, con formación en salud ocupacional o especialista en la materia, para ocuparse exclusivamente en atender las actividades de promoción, prevención y protección contra los riesgos laborales.
4. Para dar cumplimiento a las medidas de prevención de los riesgos laborales, el empleador deberá:
  - a. Cumplir con las normativas e instructivos sobre prevención de riesgos laborales;
  - b. Garantizar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de forma periódica según los riesgos que estén expuestos los trabajadores; y
  - c. Planificar sus actuaciones preventivas en base a lo siguiente:
    - 1) Evitar los riesgos;
    - 2) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar;
    - 3) Combatir los riesgos en su origen;
    - 4) Adaptar el trabajo a la persona;
    - 5) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro;
    - 6) Adoptar medidas que garanticen la protección colectiva e individual; y
    - 7) Dar la debida información a los trabajadores.
5. Elaborar un diagnóstico inicial que contemple un mapa de riesgos laborales específicos de la empresa y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable. El diagnóstico deberá ser actualizado cuando cambien las condiciones de trabajo o se realicen cambios en el proceso productivo, y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se haya producido. Una vez que entre en vigencia la presente ley, todas las empresas existentes en el país tendrán un plazo de 6 meses para la elaboración del citado diagnóstico y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable.
6. Para iniciar sus actividades laborales, la empresa debe tener licencia de apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento y las normativas.
7. Constituir en su centro de trabajo una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, que deberá ser integrada con igual número de trabajadores y representantes del empleador, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.
8. Elaborar el reglamento técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo.
9. Exigir a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo. En caso contrario se hace responsable solidario por los daños que se produzcan por el incumplimiento de esta obligación.
10. Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores.
11. Notificar a la autoridad competente los datos de la actividad de su empresa, y entre ellos, los referidos a las materias y productos inflamables, tóxicos o peligrosos.
12. Permitir el acceso a los lugares de trabajo a los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo en cualquier momento, mientras se desarrolla la actividad laboral, debidamente identificados y suministrar la información que sea solicitada, bajo sigilo y estrictamente relacionada con la materia.
13. Suspender de inmediato los puestos de trabajo, que impliquen un riesgo inminente laboral, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.
14. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal específicos, según el riesgo del trabajo que realicen, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el acceso lo amerite.
15. Inscribir a los trabajadores desde el inicio de sus labores o actividades en el régimen de la seguridad social en la modalidad de los riesgos laborales.
16. Se deberá mantener un botiquín con una provisión adecuada de medicinas y artículos de primeros auxilio y una persona capacitada en brindar primeros auxilios, según lo disponga en su respectiva norma.

## Capítulo II

## De la Capacitación a los Trabajadores

**Artículo 19.-** El empleador debe proporcionar gratuitamente los medios apropiados para que los trabajadores reciban formación e información por medio de programas de entrenamiento en materia de higiene, seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

**Artículo 20.-** El empleador debe garantizar el desarrollo de programas de capacitación en materia de higiene y seguridad, cuyos temas deberán estar vinculados al diagnóstico y mapa de riesgo de la empresa, mediante la calendarización de estos programas en los planes anuales de las actividades que se realizan en conjunto con la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, los que deben ser dirigidos a todos los trabajadores de la empresa, por lo menos una vez al año.

**Artículo 21.-** El empleador debe garantizar en el contenido de los programas de capacitación en su diseño e implementación de medidas en materia de primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación de los trabajadores. La ejecución y desarrollo de estos eventos deben ser notificados al Ministerio del Trabajo.

**Artículo 22.-** El empleador debe garantizar que el personal docente que realice las acciones de capacitación debe ser personal calificado, con dominio en la materia de higiene y seguridad del trabajo y que esté debidamente acreditado ante el Ministerio del Trabajo.

## Capítulo III

### De la Salud de los Trabajadores

**Artículo 23.-** El empleador debe garantizar una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores, cuando en su actividad laboral concurren algunos elementos o factores de exposición a riesgos higiénicos industriales, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento o normativas.

**Artículo 24.-** Los trabajadores tienen derecho a conocer y obtener toda información relacionada con su estado de salud, con respecto a los resultados de las valoraciones médicas practicadas, respetando siempre la confidencialidad en todos los casos.

**Artículo 25.-** El empleador debe garantizar la realización de los exámenes médicos pre empleo y periódico en salud ocupacional a los trabajadores que estén en exposición a riesgos o cuando lo indiquen las autoridades del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud.

**Artículo 26.-** El empleador llevará un expediente de cada trabajador que contenga: exámenes pre empleo, registro de accidentes, enfermedades ocupacionales y otras, e inmunizaciones. En la realización de estos exámenes de pre-empleo se atenderá lo siguiente:

- a. Deberán realizarse exámenes pre-empleos de manera obligatoria a todos aquellos aspirantes a puestos de trabajo, y estos exámenes deberán estar relacionados con los perfiles de riesgos de las empresas.
- b. Los exámenes médicos de laboratorio mínimos a realizar en el examen médico pre-empleo tomando en cuenta su edad, riesgos laborales y otros factores de los trabajadores serán, entre otros:

Examen físico completo;

Biometría Hemática Completa (BHC);

Examen General de Orina (EGO);

Examen General de Heces (EGH),

VDRL = Sífilis;

Pruebas de Función Renal; y Prueba de Colinesterasa

- c. El examen médico periódico se realizará de forma obligatoria a todos los trabajadores de forma anual o según criterio médico.
- d. Este examen se realizará con el fin de detectar de manera precoz los efectos que pudieran estar padeciendo los trabajadores por su relación con los riesgos existentes en su puesto de trabajo.

**Artículo 27.-** De los resultados de los exámenes médicos de los trabajadores, se deberán remitir copias en los 5 (cinco) días después de su conclusión al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

## **Capítulo IV**

### **De los Accidentes del Trabajo**

**Artículo 28.-** El empleador debe reportar los accidentes leves en un plazo máximo de cinco días hábiles y los mortales, graves y muy graves en el plazo máximo de veinticuatro horas hábiles más el término de la distancia, al Ministerio del Trabajo en el modelo oficial establecido, sin perjuicio de su declaración al Instituto Nicaragüense de Seguro Social y Ministerio de Salud.

**Artículo 29.-** En caso de no registrarse accidentes, el empleador deberá, comunicarlo por escrito al Ministerio del Trabajo, mensualmente durante los primeros cinco días del mes siguiente a reportar.

**Artículo 30.-** Debe investigar en coordinación con la comisión mixta de higiene y seguridad todos los accidentes de trabajo e indicar para cada uno de ellos las recomendaciones técnicas que considere pertinente con el propósito de evitar la repetición de las mismas.

**Artículo 31.-** El empleador debe llevar el registro de las estadísticas de los accidentes ocurridos por período y analizar sus causas.

## **Capítulo V**

### **Obligaciones de los Trabajadores**

**Artículo 32.-** El trabajador tiene la obligación de observar y cumplir con las siguientes disposiciones de la presente Ley, el Reglamento, el Código del Trabajo y las normativas:

- 1) Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encontraren en el entorno, observando las normas o disposiciones que se dicten sobre esta materia.
- 2) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, de acuerdo a las instrucciones recibidas de éste.
- 3) Informar a su jefe inmediato y a la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo de cualquier situación que, a su juicio, pueda entrañar un peligro grave e inminente, para la higiene y seguridad, así como, los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección.
- 4) Seguir las enseñanzas en materia preventiva, tanto técnica como práctica que le brinde el empleador.
- 5) Colaborar en la verificación de su estado de salud mediante la práctica de reconocimiento médico.
- 6) Informar a su jefe acerca de todos los accidentes y daños que le sobrevengan durante el trabajo o guarden relación con el, así como suministrar la información requerida por los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- 7) Asistir en los eventos de capacitación en materia de prevención de riesgos laborales que le convoque la parte empleadora, la organización sindical, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo, entre otros.
- 8) Están obligados a participar en la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo y de elegir a sus delegados ante la comisión.

Todo esto sin perjuicio de los derechos adquiridos en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos, Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y demás resoluciones ministeriales.

## **Capítulo VI**

### **Obligaciones de los Contratistas y Sub-Contratistas**

**Artículo 33.-** Los contratistas y sub-contratistas están en la obligatoriedad de darle cumplimiento a las disposiciones contenidas en materia de higiene y seguridad en relación con sus trabajadores.

**Artículo 34.-** El empleador que usare el servicio de contratista y permitiese a estos la subcontratación, exigirá a ambos que estén inscritos en el registro correspondiente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que cumplan con sus obligaciones ante dicha institución. En caso de incumplimiento, el empleador será solidariamente responsable de las obligaciones que dicho contratista o subcontratista tienen con sus trabajadores de conformidad con el Código del trabajo y la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 35.-** El empleador, dueño o el representante legal del establecimiento principal exigirá a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, en caso contrario responderá solidariamente por los daños, perjuicios ocasionados a los trabajadores.

## **Capítulo VII**

### **Obligaciones de los Fabricantes Importadores y Suministradores de Productos Químicos**

**Artículo 36.-** Para una mayor vigilancia y control en el uso y destino de los productos químicos, usados en la agro-industria, agricultura y procesos industriales, los ministerios encargados de controlar y autorizar sus importaciones, suministrarán mensualmente a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo, copia de la lista de los importadores y productos químicos autorizados para su importación.

**Artículo 37.-** Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas deberán envasar y etiquetar los mismos de forma que se identifique claramente su contenido y se determinen sus riesgos.

**Artículo 38.-** Los fabricantes, importadores, suministradores y usuarios deben de remitir al Ministerio del Trabajo ficha de seguridad de los productos que debe contener los siguientes datos:

- a) Información científico - técnica, traducido oficialmente al idioma español y lenguas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica;
- b) Identidad de la sustancia o producto. Etiqueta de tóxico, simbología internacional;
- c) Propiedades físicas y químicas;
- d) Aspectos relacionados con su uso y aplicación; y
- e) Indicaciones y contraindicaciones del producto.

**Artículo 39.-** Se debe suministrar la información necesaria para utilizar correctamente los productos químicos e indicar las medidas preventivas adicionales que deberán adoptarse en casos especiales y del uso de los equipos de protección a utilizar para cada caso.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

#### **Capítulo I**

##### **Las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo**

**Artículo 40.-** Para el propósito de esta Ley se considera Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo (C.M.H.S.T.), al órgano paritario, constituido por los representantes nombrados por el centro de trabajo y los nombrados por el o los sindicatos con presencia en el centro de trabajo.

**Artículo 41.-** Los empleadores o sus representantes están en la obligación de constituir en sus centros de trabajo una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, que deberá integrarse con igual número de representantes de empleador que de los trabajadores.

**Artículo 42.-** Las empresas e instituciones que cuentan con diferentes centros de trabajo, deben constituir tantas Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad de Trabajo, como centros de trabajo tengan.

**Artículo 43.-** El número de representantes de cada sector representativo guardan una relación directa con el número de trabajadores de la empresa o centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala mínima:

Hasta 50 trabajadores -----1

De 51 a 100 trabajadores -----2

De 101 a 500 trabajadores -----3

De 501 a 1000 trabajadores-----4

De 1001 a 1500 trabajadores-----5

De 1501 a 2500 trabajadores-----8

De 2501 a más trabajadores-----10

**Artículo 44.-** Los miembros de la Comisión Mixta que representan al empleador deberán ser nombrados por éste para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato. Se escogerán entre los más calificados en materia de prevención de riesgos laborales y se les autorizará para tomar determinadas decisiones de control y representación.

**Artículo 45.-** Los representantes de los trabajadores y los respectivos suplentes, serán designados por el (los) sindicato (s) con personería jurídica y, en caso de no existir estos, se elegirán por la mayoría de los votos de los trabajadores en elecciones que se celebrarán cada dos años.

**Artículo 46.-** Cuando uno de los representantes de los trabajadores deje de laborar para la empresa o renuncie a ser miembro de la C.M.H.S.T., les sustituirá la persona que le precedió en la elección o aquél que designe el sindicato si lo hubiere. Dichas circunstancias se notificarán a la autoridad laboral competente, de acuerdo con esta Ley.

**Artículo 47.-** Durante el término de su mandato, los miembros de las C.M.H.S.T., no podrán ser despedidos por causas atribuidas al cumplimiento de sus funciones en la esfera de la higiene y seguridad del trabajo, si no es con la autorización del Ministerio del Trabajo, previa comprobación de la causa justa alegada.

**Artículo 48.-** El acta de constitución de la C.M.H.S.T., deberá contener los siguientes datos:

Lugar, fecha y hora de la Constitución;

Nombre de la empresa;

Nombre del Centro de Trabajo;

Nombre y apellido del Director del Centro de Trabajo;

Número de trabajadores;

Nombres y apellidos de los representantes del empleador y sus respectivos cargos; y Nombres y apellidos de los representantes de los trabajadores, especificando el cargo en el sindicato, si fueran sindicalizados.

**Artículo 49.-** Toda modificación y/o reestructuración que se realice en la Comisión Mixta de

Higiene y Seguridad del Trabajo, debe informarse al Departamento de formación de la

Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo (D.G.H.S.T.) o a la inspectoría Departamental correspondiente, quien la remitirá en este último caso, a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 50.-** Todo empleador tendrá un máximo de diez días a partir de la fecha de constitución de la C.M.H.S.T. para proceder a inscribirla, su incumplimiento a esta disposición será objeto de sanción.

**Artículo 51.-** La solicitud de inscripción de la C.M.H.S.T., que se realice ante la Dirección

General de Higiene y Seguridad del Trabajo o ante el Inspector Departamental de Higiene y Seguridad correspondiente, deberá ir acompañada del acta de constitución de la misma, con sus respectivas firmas y sellos, el libro de actas que será aperturado y foliado por la autoridad laboral competente.

**Artículo 52.-** La Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, a través del Departamento de Normación, asignará un número de registro a las Comisiones Mixtas, el cual dará a conocer al empleador.

Las inscripciones de las C.M.H.S.T., que se realicen en las Delegaciones Departamentales serán remitidas por éstas a la D.G.H.S.T. en un plazo no superior a 30 días, a fin de que se les otorgue el correspondiente número de registro el que comunicarán al empleador.

**Artículo 53.-** Una vez registrada la C.M.H.S.T. deberá reunirse a más tardar quince días después de dicho registro, con el objeto de elaborar un plan de trabajo anual, el que presentará a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, para su aprobación y registro en el expediente que lleva esa Dirección.

**Artículo 54.-** Toda modificación que se realice en la conformación de la C.M.H.S.T. debe informarse al Departamento de Normación de la D.G.H.S.T. o a la Inspectoría Departamental correspondiente, quien la remitirá, en este último caso, a la D.G.H.S.T. en un plazo no mayor de diez días.

**Artículo 55.-** La C.M.H.S.T., será presidida por uno de los miembros elegidos por el empleador. Los miembros de estas comisiones elaborarán su propio reglamento de funcionamiento interno.

**Artículo 56.-** Las funciones de la C.M.H.S.T. serán las siguientes:

- a. Cooperar con la empresa o centro de trabajo en la evaluación y determinación de los riesgos laborales de la empresa o centro de trabajo a la que pertenezcan.
- b. Colaborar en la vigilancia y controlar el cumplimiento de las disposiciones que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.
- c. Proponer al empresario la adopción de medidas preventivas, dirigidas a mejorar los niveles de protección y prevención de los riesgos laborales.
- d. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las medidas de protección y prevención de los riesgos laborales.
- e. Divulgar sobre las decisiones que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.
- f. Conocer y analizar los daños para la salud de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas oportunas.
- g. Informar al empresario para que éste, en caso de ser necesario acuerde la paralización de las actividades que entrañen un riesgo laboral grave e inmediato para la salud de los trabajadores.
- h. Participar y ser informados de las actuaciones que la autoridad laboral competente realice en las empresas o centros de trabajo a los que pertenezcan, relativo a materia de higiene y seguridad.
- i. Conocer informes relativos a la higiene y seguridad ocupacional que disponga la empresa, que sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones.
- j. Realizar cuantas funciones les sean encomendadas por la empresa o centro de trabajo en materia de su competencia.
- k. Coadyuvar, fomentar y proponer la cultura de higiene y seguridad del trabajo.

**Artículo 57.-** Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo, deberán disponer del tiempo necesario como jornada, de acuerdo con los términos que determine el convenio colectivo o se establezca en el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 58.-** La empresa deberá proporcionar a los miembros de la C.M.H.S.T. una formación especial en materia preventiva, por sus propios medios o por concierto con organismos o entidades especializados en la materia.

**Artículo 59.-** Los miembros de la C.M.H.S.T. se reunirán al menos mensualmente y siempre que lo proponga uno de los sectores representativos. Podrán participar en estas reuniones, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de las empresas; así como las personas que cuenten con una especial calificación o

información respecto de cuestiones concretas que se debatan, siempre que así lo soliciten algunas de las representaciones de la C.M.H.S.T.

**Artículo 60.-** Los acuerdos de las reuniones de la C.M.H.S.T. se escribirán en un libro de Actas, que deberán estar a disposición de la autoridad laboral, cuando éstas lo requieran.

## Capítulo II

### De los Reglamentos Técnicos Organizativos

**Artículo 61.-** Los empleadores o sus representantes están en la obligación de elaborar Reglamentos Técnicos Organizativos en materia de higiene y seguridad del trabajo a fin de regular el comportamiento de los trabajadores como complemento a las medidas de prevención y protección, estableciendo los procedimientos de las diferentes actividades preventivas, generales y específicas de seguridad que se deben adoptar en los lugares de trabajo.

**Artículo 62.-** La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, deberá intervenir en la elaboración del Reglamento Técnico Organizativo en materia de higiene y seguridad de la empresa.

**Artículo 63.-** El contenido del Reglamento Técnico Organizativo será desarrollado de conformidad al instructivo metodológico que oriente el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 64.-** La solicitud para autorizar el Reglamento Técnico Organizativo de la Empresa, se formulará por duplicado ante la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 65.-** Recibida la solicitud, la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, procederá a revisar el contenido del Reglamento y, previo de las observaciones que realice, que en su caso considere procedentes, emitirá auto favorable para proceder a la aprobación del Reglamento, o requerirá al empleador para que, en un plazo no superior de 30 días, sean subsanadas las deficiencias observadas en la revisión.

**Artículo 66.-** Una vez aprobado el Reglamento, producirá plenos efectos legales para su implementación y se extenderá en dos ejemplares, uno para la empresa y el otro para el Ministerio del Trabajo, quien deberá custodiarlo.

**Artículo 67.-** El Reglamento aprobado por el Ministerio del Trabajo, debe difundirlo y hacerlo del conocimiento de los trabajadores con treinta días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir, la empresa.

**Artículo 68.-** Los empleadores y trabajadores tienen la obligación de cumplir las medidas y regulaciones sobre prevención de riesgos laborales contenidas en el Reglamento Técnico Organizativo de su centro de trabajo. Los trabajadores deben de colaborar y exigir la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 69.-** Los empleadores y trabajadores que violen estas disposiciones serán objeto de sanción conforme a lo regulado en la presente Ley.

**Artículo 70.-** La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Empresas, corresponden a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o al Inspector Departamental de Higiene y Seguridad correspondiente.

**Artículo 71.-** Los empleadores tendrán un plazo no superior de tres meses para proceder a elaborar y presentar su Reglamento Técnico Organizativo a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o a la Inspectoría Departamental correspondiente.

**Artículo 72.-** Los Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad aprobados por el MITRAB tendrán una vigencia de dos años, pudiendo ser los mismos revisados o actualizados cuando se operen cambios o se introduzcan nuevos procesos.

## TÍTULO IV

### DE LAS CONDICIONES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

#### Capítulo I

##### Condiciones Generales

**Artículo 73.-** El diseño y característica constructiva de los lugares de trabajo deberán ofrecer garantías de higiene y seguridad frente a los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

**Artículo 74.-** El diseño y característica constructiva de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial de incendio y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

A tal efecto los lugares de trabajo deberán ajustarse, en lo particular, a lo dispuesto en el Reglamento que regule las condiciones de protección contra incendios y fenómenos climatológicos o sismológicos que le sean de aplicación.

**Artículo 75.-** El diseño y característica de las instalaciones de los lugares de trabajo deberán garantizar:

- a. Que las instalaciones de servicio o de protección anexas a los lugares de trabajo puedan ser utilizadas sin peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores.
- b. Que dichas instalaciones y dispositivos de protección cumplan con su cometido, dando protección efectiva frente a los riesgos que pretenden evitar.

Las instalaciones de los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, la reglamentación específica que le sea de aplicación.

**Artículo 76.-** La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de unas condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular y desarrollar sus actividades sin riesgo para su seguridad y la de terceros, con un confort visual aceptable.

**Artículo 77.-** Las condiciones ambientales y en particular las condiciones de confort térmico de los lugares de trabajo no deberán constituir tampoco, en la medida de lo posible, una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.

**Artículo 78.-** Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, ajustándose, en este caso, a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones que se establezcan en su Reglamento.

#### Capítulo II

##### Orden, Limpieza y Mantenimiento

**Artículo 79.-** Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo deberán permanecer libres de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad.

**Artículo 80.-** Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, deberán ser objeto de mantenimiento periódico y se limpiarán periódicamente, siempre que sea necesario, para mantenerlas limpias y en condiciones higiénicas adecuadas.

**Artículo 81.-** Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúan o para terceros. Para ello dichas operaciones deberán realizarse, en los momentos, en la forma y con los medios más adecuados.

#### Capítulo III

##### Seguridad Estructural

**Artículo 82.-** Todos los edificios permanentes o provisionales, serán de construcción segura y atendiendo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Seguridad en las Construcciones; para así evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.

**Artículo 83.-** Los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados.

**Artículo 84.-** Se indicarán por medio de rótulos las cargas que los locales puedan soportar o suspender, quedando prohibido sobrecargar los pisos y plantas de los edificios.

## Capítulo IV

### Superficie y Cubicación

**Artículo 85.-** Los locales de trabajo reunirán las siguientes condiciones mínimas:

- a. Tres metros de altura desde el piso al techo;
- b. Dos metros cuadrados de superficie por cada trabajador; y
- c. Diez metros cúbicos por cada trabajador.

**Artículo 86.-** No obstante, en los establecimientos comerciales, de servicios y locales destinados a oficinas y despachos, la altura a que se refiere el apartado "a" del número anterior podría quedar reducido hasta dos cincuenta metros, pero respetando la cubicación por trabajador que se establece en el apartado "c", y siempre que se renueve el aire suficiente.

## Capítulo V

### Suelo, Techos y Paredes

**Artículo 87.-** El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, llano y liso sin soluciones de continuidad; será de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serio con el uso y de fácil limpieza, estará al mismo nivel y de no ser así se salvarán las diferencias de alturas por rampas de pendiente no superior al 10 por 100.

**Artículo 88.-** Las paredes serán lisas y pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas o blanqueadas.

**Artículo 89.-** Los techos deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.

Si han de soportar o suspender cargas deberán ofrecer resistencia suficiente para garantizar la seguridad de los trabajadores.

## Capítulo VI

### Pasillos

**Artículo 90.-** Los corredores, galerías y pasillos deberán tener una anchura adecuada al número de personas que hayan de circular por ellos y a las necesidades propias M trabajo.

Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

- a. 1.20 metros de anchura para los pasillos principales.
- b. 1 metro de anchura para los pasillos secundarios.

**Artículo 91.-** La separación entre máquinas u otros aparatos será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo. Nunca menor a 0.80 metros, contándose esta distancia a partir del punto más saliente del recorrido de los órganos móviles de cada máquina.

**Artículo 92.-** Cuando existan aparatos con órganos móviles, que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse.

## Capítulo VII

### Puertas y Salidas

**Artículo 93.-** Las salidas y las puertas exteriores de los centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura para que todos los trabajadores ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad. Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista y estar protegidas contra la rotura o ser de material de seguridad, cuando éstas puedan suponer un peligro para los trabajadores.

**Artículo 94.-** Las puertas de comunicación en el interior de los centros de trabajo reunirán las mismas condiciones y además: Las puertas que se cierran solas deberán ser o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.

**Artículo 95.-** Ninguna puerta de acceso a los puestos de trabajo o su planta permanecerá bloqueada (aunque este cerrada), de manera, que impida la salida durante los períodos de trabajo.

## Capítulo VIII

### Dormitorios

**Artículo 96.-** Los locales destinados a dormitorios del personal reunirán las siguientes condiciones:

- a. Los locales destinados a dormitorios de los trabajadores deberán estar provistos de ventanas que permitan una adecuada ventilación e iluminación natural.
- b. Las camas estarán provistas de colchón, sábanas, almohadas con fundas y las mantas necesarias, según las condiciones del clima. La ropa de cama será mantenida en estado de higiene y limpieza.
- c. Se dotarán de armarios individuales.
- d. La superficie por cama - trabajador no será inferior a cuatro metros cuadrados y la altura mínima del local de 2.50 metros, y el volumen de aire por cama no será inferior a 12 metros cúbicos. Si se instalan literas habrá al menos un metro de distancia entre los dos bastidores.
- e. Tendrán comunicación con cuartos de servicios sanitarios (baños, inodoros, etc.) los que estarán debidamente diferenciados por sexo.

## Capítulo IX

### Comedores

**Artículo 97.-** Los comedores que instalen las empresas para sus trabajadores estarán ubicados en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres o molestos.

**Artículo 98.-** Los pisos, paredes y techos serán lisos y susceptibles, de fácil limpieza, tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuada, y la altura mínima del techo será de 2.60 metros.

**Artículo 99.-** Estarán provistos de mesas, asientos y dotados de vasos, platos y cubiertos para cada trabajador.

**Artículo 100.-** Dispondrán de agua potable para la limpieza de utensilios y vajilla.

Independiente de estos fregaderos existirán inodoros y lavamanos próximos a estos locales.

## Capítulo X

### Cocinas

**Artículo 101.-** Los locales destinados a cocinas reunirán las condiciones siguientes:

- a. Se efectuará la captación de humos, vapores y olores desagradables, mediante campana-ventilación si fuere necesario.
- b. Se mantendrán en todo momento en condición de absoluta limpieza y los residuos alimenticios se depositarán en recipientes cerrados hasta su evacuación.

- c. Los alimentos se conservarán en el lugar y a temperatura adecuada, y en refrigeración si fuere necesario.
- d. Estarán dotados de menaje necesario que se conservará en completo estado de higiene y limpieza.

## **Capítulo XI**

### **Abastecimiento de Agua**

**Artículo 102.-** Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesible a todos ellos y distribuido en lugares próximos a los puestos de trabajo.

**Artículo 103.-** No se permitirá sacar o trasegar agua para beber por medio de vasijas, barriles, cubos u otros recipientes abiertos o cubiertos provisionalmente.

**Artículo 104.-** Se indicará mediante carteles si el agua es o no potable.

**Artículo 105.-** No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el agua que no sea apropiada para beber evitándose la contaminación por porosidad o por contacto.

## **Capítulo XII**

### **Sala de Vestidores y Aseo**

**Artículo 106.-** Los centros de trabajo, que así lo ameriten, dispondrán de vestidores y de salas de aseo para uso del personal debidamente diferenciado por sexo.

**Artículo 107.-** Estarán provistos de asientos y de armarios individuales, con llave para guardar sus efectos personales.

**Artículo 108.-** En estos locales deberá existir lavamanos con su respectiva dotación de jabón. A los trabajadores que realicen trabajos marcadamente no higiénicos o que manipulen sustancias tóxicas se les facilitarán los medios elementos específicos de limpieza necesarios.

## **Capítulo XIII**

### **Inodoros**

**Artículo 109.-** Todo centro de trabajo deberá contar con servicios sanitarios en óptimas condiciones de limpieza.

**Artículo 110.-** Existirán como mínimo un inodoro por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres. En lo sucesivo un inodoro por cada 10 personas.

**Artículo 111.-** Los inodoros y urinarios se instalarán en debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones.

## **Capítulo XIV**

### **Duchas**

**Artículo 112.-** Cuando la empresa se dedique a actividades que normalmente impliquen trabajos no higiénicos, se manipulen sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, se esté expuesto al calor excesivo, se desarrollen esfuerzos físicos superiores a los normales o lo exija la higiene del procedimiento de fabricación, se instalará una ducha de agua fría y caliente por cada diez trabajadores o fracción de esta cifra que trabajen en la misma jornada.

**Artículo 113.-** En los trabajos tóxicos o muy sucios se facilitarán los medios de limpieza y asepsia necesarios.

## **TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE INDUSTRIAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

### **Capítulo I Evaluación de los Riesgos Higiénicos Industriales**

**Artículo 114.-** La evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores en los centros de trabajo deberá partir de:

1. Una Evaluación Inicial de los Riesgos que se deberá realizar con carácter general para identificarlos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, la cual se deberá realizar con una periodicidad mínima de una vez al año.
2. La evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso, para la elección de los Equipos de Protección Personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo o cuando se detecte en algún trabajador una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.
3. Si los resultados de la evaluación muestra la existencia de un riesgo para la seguridad o salud de los trabajadores por exposición a agentes nocivos, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar esa exposición.

## **Capítulo II**

### **Registro de Datos**

**Artículo 115.-** El empleador deberá disponer de:

- a. Un registro de los datos resultantes obtenidos de las evaluaciones.
- b. Una lista de los trabajadores expuestos a agentes nocivos, indicando el tipo de trabajo efectuado, el agente específico al que están expuestos, así como un registro de los accidentes que se hayan producido.
- c. Un registro del historial médico individual realizado a los trabajadores expuestos a riesgos.

**Artículo 116.-** El empleador deberá facilitar el acceso a estos archivos, que se conservarán en la empresa, a la autoridad laboral y a las autoridades competentes en higiene y seguridad. No obstante lo anterior, cuando los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores contengan información personal de carácter médico confidencial, el acceso a aquellos, se limitará al personal médico.

## **Capítulo III**

### **Ambientes Especiales**

**Artículo 117.-** Se deberán evitar los olores desagradables mediante los sistemas de captación y expulsión de aire más eficazmente, si no fuera posible por aspectos técnicos, se pondrá a disposición de los trabajadores equipos de protección personal.

## **Capítulo IV**

### **Ambiente Térmico**

**Artículo 118.-** Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores, por lo que se deberán evitar condiciones excesivas de calor o frío.

**Artículo 119.-** En los lugares de trabajo se debe mantener por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas evitando la acumulación de aire contaminado, calor o frío.

**Artículo 120.-** En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte gradualmente a una u otra.

## **Capítulo**

### **Ruidos**

**Artículo 121.-** A partir de los 85 dB (A) para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros procedimientos se establecerá obligatoriamente dispositivos de protección personal tales como orejeras o tapones.

En ningún caso se permitirá sin protección auditiva la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (c) como nivel pico ponderado.

## **Capítulo VI**

### **Radiaciones No Ionizantes**

**Artículo 122.-** En los lugares de trabajo en que existe exposición intensa de radiaciones infrarrojas, se instalarán pantallas absorbentes, cortinas de agua u otros dispositivos aprobados para neutralizar o disminuir el riesgo.

**Artículo 123.-** Los trabajadores expuestos a intervalos frecuentes a estas radiaciones, serán provistos de equipo de protección ocular. Si la exposición o radiaciones infrarrojas intensas es constante, se dotará además a los trabajadores de pantallas faciales adecuadas, ropas ligeras y resistentes al calor, manoplas y calzado que no se endurezca o se ablande con el calor.

**Artículo 124.-** Todos los trabajadores sometidos a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva serán especialmente instruidos, en forma repetida, verbal y escrita, de los riesgos a los que están expuestos.

**Artículo 125.-** En los trabajos que conlleven el riesgo de emisión a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación en las proximidades de esta.

## **Capítulo VII**

### **Radiaciones Ionizantes**

**Artículo 126.-** Los trabajadores expuestos a peligro de irradiación, serán informados previamente por personal competente, sobre los riesgos que su puesto de trabajo implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado, de las señales de seguridad o sistemas de protección personal.

**Artículo 127.-** Todo personal que por razones de su trabajo tengan que trabajar con Radiaciones Ionizantes tiene que usar dosímetros termo luminiscente.

**Artículo 128.-** La dosis efectiva máxima permitida es de 20 mSv (veinte miliSivert) al año por persona.

## **Capítulo VIII**

### **Sustancias Químicas en Ambientes Industriales**

**Artículo 129.-** El Ministerio del Trabajo en uso de sus facultades de protección a la salud de los trabajadores, dictará para las sustancias químicas que se detecten en los diferentes centros de trabajo, los valores límites de exposición del trabajador. Estos valores se establecerán de acuerdo a criterios internacionales y a las investigaciones nacionales que se realizan en esta materia. Se faculta a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, para tomar como referencia en sus inspecciones los valores THRESHOLD LIMIT VALUES (T.L.V.) de la American Conference Of Governmental Industrial Hygienists (A.C.G.I.H.).

**Artículo 130.-** Cuando en el medio de trabajo se rebasen los límites de tolerancia a los que hace referencia el apartado anterior, el empleador corregirá sus instalaciones o adoptará las medidas técnicas necesarias para anular o disminuir los contaminantes químicos presentes en su establecimiento hasta límites tolerables, y en su caso, cuando ello fuera imposible, facilitará a sus trabajadores los medios de protección personal, debidamente homologados, preceptivos y adecuados a los trabajos que realicen.

## **Título VI**

### **De la seguridad de los equipos de trabajo**

**Artículo 131.-** Los Equipos y dispositivos de Trabajo empleados en los procesos productivos deben de reunir los requisitos técnicos de instalación, operación, protección y mantenimiento del mismo.

**Artículo 132.-** Para la iniciación de operaciones en los centros de trabajo que cuentan con instalaciones de equipos de trabajo o maquinaria, se requerirá inspección previa de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo a fin de comprobar que se garantizan las condiciones mínimas de higiene y seguridad del trabajo.

## **Título VII**

De los equipos de protección personal

**Artículo 133.-** A los efectos de la presente Ley se entenderá por "equipos de protección personal": cualquier equipo destinado a ser utilizado por el trabajador para que lo proteja de uno o varios riesgos en el desempeño de sus labores, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Se excluyen de la definición anterior:

Los equipos de los servicios de socorro y de salvamento;

Los equipos de protección de los policías y militares;

Los equipos de protección personal de los medios de transporte; y

El material de deportes.

**Artículo 134.-** Los equipos de protección personal deberán utilizarse en forma obligatoria y permanente cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse. Los equipos de protección personal, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Proporcionar protección personal adecuada y eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.
- b. En caso de riesgos múltiples, que requieran la utilización simultánea de varios equipos de protección personal, éstos deberán ser compatibles, manteniendo su eficacia frente a los riesgos correspondientes.

**Artículo 135.-** La utilización y mantenimiento de los equipos de protección personal deberán efectuarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante o suministrador.

- a) Salvo en casos particulares excepcionales, los equipos de protección personal sólo podrán utilizarse para los usos previstos.
- b) Las condiciones de utilización de un equipo de protección personal y en particular, su tiempo de uso, deberán determinarse teniendo en cuenta:

La gravedad del riesgo;

El tiempo o frecuencia de la exposición al riesgo;

Las condiciones del puesto de trabajo; y

Las bondades del propio equipo, tomando en cuenta su vida útil y su fecha de vencimiento.

- c) Los equipos de protección personal serán de uso exclusivo de los trabajadores asignados. Si las circunstancias exigen que un equipo sea de uso compartido, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar que ello suponga un problema higiénico o sanitario para los diferentes usuarios.

**Artículo 136.-** Se entiende como ropa de trabajo, aquellas prendas de origen natural o sintético cuya función específica sea la de proteger de los agentes físicos, químicos y biológicos o de la suciedad (overol, gabachas sin bolsas, delantal, entre otros.)

**Artículo 137.-** La ropa de trabajo deberá ser seleccionada atendiendo a las necesidades y condiciones del puesto de trabajo.

**Artículo 138.-** Los Equipos de Protección Personal serán suministrados por el Empleador de manera gratuita a todos los trabajadores, este debe ser adecuado y brindar una protección eficiente de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

## **Título VIII**

De la señalización

**Artículo 139.-** Deberán señalizarse adecuadamente, en la forma establecida por la presente ley sobre señalización de higiene y seguridad del trabajo, las siguientes partes o elementos de los lugares de trabajo.

Las zonas peligrosas donde exista peligro de caída de personas, caídas de objetos, contacto o exposición con agentes o elementos agresivos y peligrosos;

Las vías y salidas de evacuación;

Las vías de circulación en la que la señalización sea necesaria por motivos de seguridad;

Los equipos de extinción de incendios; y

Los equipos y locales de primeros auxilios.

**Artículo 140.-** La señalización en el centro del trabajo debe considerarse como una medida complementaria de las medidas técnicas y organizativas de higiene y seguridad en los puestos de trabajo y no como sustitutiva de ellas.

**Artículo 141.-** En los centros de trabajo el empleador debe colocar en lugares visibles de los puestos de trabajo señalización indicando o advirtiendo las precauciones especiales a tomar; del uso del equipo de protección personal, de las zonas de circulación; evacuación; salidas de emergencia; así como la existencia de riesgo de forma permanente.

**Artículo 142.-** La elección del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales o dispositivos de señalización a utilizar en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, elementos o circunstancias que haya de señalizarse. La extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.

**Artículo 143.-** Los trabajadores deberán recibir capacitación, orientación e información adecuada sobre la señalización de higiene y seguridad del trabajo, que incidan sobre todo, en el significado de las señales, y en particular de los mensajes verbales, y en los comportamientos generales o específicos que deben adoptarse en función de dichas señales.

**Artículo 144.-** La señalización de higiene y seguridad del trabajo, se realizará mediante colores de seguridad, señales de forma de panel, señalización de obstáculos, lugares peligrosos y marcados de vías de circulación, señalizaciones especiales, señales luminosas o acústicas, comunicaciones verbales y señales gestuales.

- a. Los colores de seguridad deberán llamar la atención e indicar la existencia de un peligro, así como facilitar su rápida identificación.
- b. Podrán, igualmente, ser utilizados por sí mismos para indicar la ubicación de dispositivos y equipos que sean importantes desde el punto de vista de la seguridad.
- c. Los colores de seguridad, su significado y otras indicaciones sobre su uso se especificarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 145.-** La señalización de riesgos de choques contra obstáculos, de caídas de objetos o personas, se realizará en el interior de aquellas zonas construidas en la empresa a las cuales tenga acceso el trabajador en ocasión de su trabajo, mediante franjas alternas amarillas y negras o alternas rojas y blancas.

- a) Las dimensiones de dicha señalización estarán en relación con las dimensiones del obstáculo, o lugar peligroso señalizado.
- b) Las franjas amarillas y negras o rojas y blancas deberán tener una inclinación de 45° y ser de dimensiones similares.

**Artículo 146.-** Cuando el uso y el equipo de los locales así lo exijan para la protección de los trabajadores, las vías de circulación de vehículos estarán identificadas con claridad mediante franjas continuas de un color bien visible, preferentemente blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del suelo.

**Artículo 147.-** Toda sustancia peligrosa llevará adherida a su embalaje, dibujos o textos de rótulos y etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo, en idioma español y en caso concreto de las Regiones Autónoma del Atlántico, ser traducido al idioma local, cuando fuese necesario.

**Artículo 148.-** Los recipientes que contengan fluidos a presión llevarán grabada la marca de identificación de su contenido. Esta marca, que se situará en sitio bien visible, próximo a la válvula y preferentemente fuera de su parte cilíndrica, constará de las indicaciones siguientes:

- a. El nombre técnico completo del fluido;
- b. Su símbolo químico;
- c. Su nombre comercial; y
- d. Su color correspondiente

**Artículo 149.-** La luz emitida por la señal deberá provocar un contraste luminoso apropiado respecto a su entorno, en función de las condiciones de uso previstas. Su intensidad deberá asegurar su percepción, sin llegar a producir deslumbramientos.

**Artículo 150.-** La señal acústica deberá tener un nivel sonoro superior al nivel del ruido ambiental, de forma que sea claramente audible, sin llegar a ser innecesariamente molesto. No deberá utilizarse una señal acústica cuando el ruido ambiental sea demasiado intenso.

## **Título IX**

### **De los equipos e instalaciones eléctricas**

**Artículo 151.-** En los centros de trabajo se debe garantizar que las instalaciones de equipos eléctricos, trabajos de reparación, en instalaciones de baja tensión, trabajos con redes subterráneas, instalaciones de alta tensión y trabajos en las proximidades de instalación de alta tensión en servicio, todas estas operaciones se efectuarán cumpliendo con las regulaciones de seguridad contenidas en la presente Ley.

## **Capítulo I**

### **Herramientas y Equipos de Trabajo**

**Artículo 152.-** Al realizar trabajos en equipos o circuitos eléctricos, el empleador debe suministrar las siguientes herramientas y equipos de trabajo, entre otros:

- a) Verificadores (detectores) de ausencia de tensión;
- b) Pértigas de expoxiglas (fibra de vidrio);
- c) Alfombras aislantes, plataformas aislantes;
- d) Mangueras protectoras; y
- e) Escaleras portátiles de fibra de vidrio o madera.

**Artículo 153.-** En trabajos con las máquinas de elevación en líneas aéreas o en proximidad de las mismas, se admiten únicamente en los casos cuando la distancia por aire entre la parte funcional, cualquiera que fuese su posición y el hilo más próximo energizado es menor que:

<b>Voltaje</b>	<b>Distancia Mínima de Aproximación</b>
a) En líneas con tensión de hasta 1 kv.	1 mt
b) En líneas con tensión de 1.1 hasta 33 kv.	2.5 mts.
c) En líneas con tensión de 34 hasta 140 kv.	4 mts.
d) En líneas con tensión de 141 hasta 250 kv.	5 mts.
e) En líneas con tensión de 251 hasta 500 kv.	9 mts.

**Artículo 154.-** Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas, deben de poseer Boon aislado y contar con conexión a tierra temporal, y deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello.

**Artículo 155.-** Queda prohibido realizar trabajos con máquinas elevadoras defectuosas o en mal estado. Antes de comenzar los trabajos deberán vigilarse la seguridad de las armaduras que sujetan los cabrestantes, los tensores y los demás mecanismos y en el transcurso del trabajo deberá de vigilarse la estabilidad de éstas, así como también de los acoplamientos.

## **Capítulo II**

### **Trabajos en Locales con Riesgos Especiales**

**Artículo 156.-** En los locales con Riesgos Eléctricos Especiales se adoptarán las medidas de seguridad, especialmente en aquellas industrias en las que se manipulen o almacenen materiales muy inflamables, tales como detonadores o explosivos en general, municiones, refinerías y depósitos. Igualmente, en los emplazamientos cuya humedad relativa alcance o supere el 50% - 60% en los locales mojados o con ambiente corrosivo.

## **Capítulo II**

### **Riesgos Eléctricos (Baja Tensión)**

**Artículo 157.-** Los conductores eléctricos fijos estarán debidamente polarizados respecto a tierra.

**Artículo 158.-** Los conductores portátiles y los suspendidos no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta de caucho o polietileno.

**Artículo 159.-** No deberán emplearse conductores desnudos (excepto en caso de polarización), en todo caso se prohíbe su uso:

1. En locales de trabajo en que existan materiales muy combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.
2. Donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura, entre otros.

## **Capítulo IV**

### **Interruptores y Corta Circuitos de Baja Tensión**

**Artículo 160.-** Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrado, de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.

**Artículo 161.-** Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidos. Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro, cuando esto sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.

## **Capítulo V**

### **Equipos y Herramientas Portátiles**

**Artículo 162.-** La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.

## **Capítulo VI**

## **Máquinas de Elevación y Transporte**

**Artículo 163.-** Las máquinas de elevación y transporte se pondrán fuera de servicio mediante un interruptor unipolar general accionado a mano, colocado en el circuito principal y fácilmente identificado.

**Artículo 164.-** Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.

## **Capítulo VII**

### **Trabajos en Líneas Eléctricas Aéreas**

**Artículo 165.-** En los trabajos en líneas eléctricas aéreas, se considerará a efecto de seguridad, la tensión nominal del sistema y se conservarán las siguientes distancias de seguridad:

<b>Voltaje</b>	<b>Distancia de Seguridad</b>
1 hasta 6.6 kv.	0.3 mts.
6.7 hasta 13.8 kv.	0.6 mts.
14.4 hasta 33.3 kv.	0.9 mts.
34 hasta 125 kv.	3 mts.
126 hasta 250 kv.	4.5 mts.
251 hasta 330 kv.	7.5 mts.

**Artículo 166.-** Se suspenderá el trabajo cuando haya lluvia o tormenta eléctrica próxima al lugar del trabajo.

## **Capítulo VIII**

### **Trabajo con Redes Subterráneas y de Tierra**

**Artículo 167.-** Antes de efectuar el corte en un cable eléctrico subterráneo, se comprobará la ausencia de tensión en el mismo y a continuación, se pondrá en cortocircuito y a tierra los terminales más próximos.

## **Capítulo IX**

### **Instalaciones de Alta Tensión**

**Artículo 168.-** Los conductores eléctricos fijos estarán debidamente aislados respecto a tierra.

**Artículo 169.-** Los conductores subterráneos en bandeja (canaletas o tuberías) se instalarán y emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 13,800 voltios, pero estarán protegidos por una cubierta de polietileno.

**Artículo 170.-** Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 13,800 voltios, y se encontrarán fuera del alcance de las personas.

## **Título X**

### **Del uso, manipulación y aplicación de los plaguicidas y otras sustancias agroquímicas**

**Artículo 171.-** En los centros de trabajo que en sus procesos de producción, hacen uso, manipulan y aplican plaguicidas u otras sustancias agroquímicas se debe observar y adoptar las medidas de seguridad e higiene para garantizar la salud de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

## **Capítulo I**

### **Del Etiquetado y Envasado**

**Artículo 172.-** El empleador exigirá a su proveedor o establecimiento que todos los productos de plaguicidas adquiridos, tengan en su envase una etiqueta en idioma español, de material durable y resistente a la manipulación, de forma que se identifique claramente su contenido y con las siguientes especificaciones:

- a. Nombre comercial del producto;
- b. Nombre genérico del producto;
- c. Concentración;
- d. Fecha de fabricación o formulación;
- e. Lote y fecha de vencimiento;
- f. Franja con color de toxicidad;
- g. Tiempo para ingresar al plantío después de la aplicación; y
- h. Finalidad del uso.

**Artículo 173.-** El empleador deberá cerciorarse que los Envases y Empaques de los Plaguicidas a adquirir estén en buenas condiciones, sellados, resistentes al tipo de plaguicidas u otras sustancias agroquímicas.

## **Capítulo II**

### **De la Manipulación de los Plaguicidas**

**Artículo 174.-** La manipulación, pesaje, reenvase y trasiego de plaguicidas se realizará de forma tal que no contamine al personal manipulador; los residuos y derrames que se originen de esta operación deben recogerse y disponerse adecuadamente, limpiándose el lugar con las precauciones requeridas.

**Artículo 175.-** Los centros de trabajo en que se formulen, produzcan, almacenen, distribuyan, transporten y usen plaguicidas estarán dotados de duchas y lavamanos con agua y jabón para el uso del aseo personal de los trabajadores durante su jornada laboral y después determinada. **Capítulo III**

### **De la Aplicación y Uso de los Plaguicidas**

**Artículo 176.-** Los empleadores deberán de orientar a los trabajadores acerca de las precauciones que deben observar en la aplicación y uso de plaguicidas y deberán advertirles de los riesgos a que se encuentran expuestos en el manejo de las sustancias químicas.

## **Capítulo IV**

### **De los Desechos**

**Artículo 177.-** Los envases usados y desechos en general deberán ser regresados o almacenados adecuadamente en lugares especiales para su pronta destrucción, según procedimientos que regule para su eliminación la autoridad rectora.

## **Título XI**

### **De la prevención y protección contra incendios**

**Artículo 178.-** Este título de la presente Ley establece las condiciones básicas que debe reunir los lugares de trabajo para prevenir y eliminar los riesgos y limitar su propagación.

**Artículo 179.-** El empleador debe coordinar con los bomberos para elaborar un Plan de Emergencia de la empresa, cuya implementación y desarrollo será su responsabilidad.

**Artículo 180.-** Los centros de trabajo deben estar provistos de equipos suficientes y adecuados para la extinción de incendios, de conformidad a lo dispuesto en la normativa específica que regula esta materia.

## **Capítulo I**

### **Prevención de Incendios**

**Artículo 181.-** Los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustible y estén expuestos a incendios súbitos o de rápida propagación, se construirán a conveniente distancia entre sí y aislados de los restantes centros de trabajo.

**Artículo 182.-** Cuando la separación entre locales sea imposible, se aislarán con paredes resistentes de mampostería, con muros rellenos de tierra o materiales incombustibles sin aberturas.

## **Capítulo II**

### **Estructura de los Locales**

**Artículo 183.-** En la construcción de los locales se emplearán materiales de gran resistencia al fuego y se revestirán los de menor resistencia con materiales ignífugos más adecuados tales como: cemento, yeso, cal o mampostería de ladrillos, etc.

## **Capítulo III**

### **Distribución Interior de los Locales de Trabajo con Riesgo de Incendio**

**Artículo 184.-** Las zonas de trabajo en las que exista mayor peligro de incendio se aislarán o se separarán de las restantes mediante muros corta fuego, placas de materiales incombustibles o dispositivos que produzcan cortinas de agua, si no estuviera contraindicada para la extinción del fuego. Asimismo, se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores entre unas y otras zonas.

## **Capítulo IV**

### **Pasillos y Corredores, Puertas y Ventanas**

**Artículo 185.-** Los pisos de los pasillos y corredores de los locales con riesgo de incendio, serán construidos de material incombustible, manteniéndolos siempre libres de obstáculos. Sus dimensiones se adecuarán a las fijadas en el artículo 90 de la presente Ley.

**Artículo 186.-** Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán hacia fuera, sin necesidad de emplear llaves, barras o útiles semejantes. Las puertas interiores serán de tipo vaivén.

**Artículo 187.-** las ventanas que se utilicen como salidas de emergencia carecerán de rejas, abrirán hacia el exterior, la altura del dintel desde el nivel del piso será 1.12 cm., de ancho 0.51 cm. y 0.61 cm. de alto.

## **Capítulo V**

### **Escaleras**

**Artículo 188.-** Las escaleras serán construidas o recubiertas con materiales ignífugos y cuando pongan en comunicación varias plantas, ningún puesto de trabajo distará más de 25 metros de aquellas.

## **Capítulo VI**

### **Ascensores y Montacargas**

**Artículo 189.-** Las cabinas de los ascensores y montacargas serán de tipo cerrado de material aislante al fuego, y cuando sea posible, no se instalarán en los huecos de las escaleras.

## **Capítulo VII**

### **Pararrayos**

**Artículo 190.-** Se instalarán pararrayos:

- a. En las fábricas donde se elaboren, manipulen o almacenen explosivos comerciales;

- b. En los tanques que contengan sustancias muy inflamables;
- c. En las chimeneas de gran altura; y
- d. En los edificios de los Centros de Trabajo que destaquen por su elevación.

### **Capítulo VIII**

#### **Instalaciones y Equipos Industriales**

**Artículo 191.-** En los locales de trabajo especialmente aquellos expuestos al riesgo de incendio, no deberá existir lo siguiente:

- a. Hornos, calderas, ni dispositivos de fuego libre.
- b. Maquinarias, elementos de transmisión, aparatos o útiles que produzcan chispas o calentamientos que puedan originar incendios.

### **Capítulo IX**

#### **Almacenamiento, Manipulación y Transporte de Materiales Inflamables**

**Artículo 192.-** Se prohíbe el almacenamiento conjunto de materiales que al reaccionar entre si puedan originar incendios.

### **Capítulo X**

#### **Extintores Portátiles**

**Artículo 193.-** Todo Centro de Trabajo deberá contar con extintores de incendio de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de fuego de que se trate.

**Artículo 194.-** Los extintores de incendio deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo cada año.

**Artículo 195.-** Los extintores estarán visiblemente localizados en lugares de fácil acceso y estarán en disposición de uso inmediato en caso de incendio.

### **Capítulo XI**

#### **Detectores de Incendios**

**Artículo 196.-** En los lugares de trabajo con riesgo "elevado" o "mediano" de incendio, debe instalarse un sistema de alarma capaz de dar señales acústicas y lumínicas, perceptibles en todos los sectores de la instalación.

### **Capítulo XII**

#### **Adiestramiento**

**Artículo 197.-** En los establecimientos y centros de trabajo con grave riesgo de incendio, se instruirá y entrenará especialmente al personal integrado en el equipo o brigada contra incendios, sobre el manejo y conservación de las instalaciones y material extinguidor, señales de alarma, evacuación de los trabajadores y socorro inmediato a los accidentados.

### **Título XII**

#### **De los equipos generadores de vapor**

**Artículo 198.-** Este título de la presente Ley, establece los requisitos de seguridad, aplicables, a los Equipos Generadores de Vapor o Caldera, referidos tanto a las características y propiedades exigibles a dichos equipos como a las formas adecuadas de explotación, contribuyendo de esta manera a preservar la salud y seguridad de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

**Artículo 199.-** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los Equipos Generadores de Vapor que a continuación se expresan, siempre que trabajen sin calentamiento eléctrico y a una presión superior a 69 Kilo Pascal (kpa).

### **Título XIII**

#### **De los procedimientos para la autorización de funcionamiento de los equipos generadores de vapor**

##### **Capítulo I**

##### **Requisitos para la Autorización**

**Artículo 200.-** Solicitar por escrito a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, del Ministerio del Trabajo, autorización para el funcionamiento del Equipo Generador de Vapor, a fin de que, previa Inspección practicada por esta Dirección, se otorgue la autorización correspondiente.

##### **Capítulo II**

##### **De los Procedimientos para la Obtención de Licencia de Operación de Equipos Generadores de Vapor**

**Artículo 201.-** La Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, extenderá Licencia de Operación de acuerdo a las siguientes categorías: A, B, C.

**Artículo 202.-** La asignación de las categorías las regulará el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 203.-** Las Licencias de Operación tendrán una vigencia de un año.

**Artículo 204.-** La renovación de las Licencias de Operación serán reguladas por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

##### **Capítulo III**

##### **De las Salas de Caldera**

**Artículo 205.-** Las calderas para establecimientos industriales deberán instalarse de acuerdo a su clasificación, en edificios separados, exclusivos y aislados, de construcción resistente al fuego y lejos del sitio de tránsito normal de trabajadores, situados a no menos de tres (3) metros de distancia de los edificios o centros de transformación de materias primas.

##### **Capítulo IV**

Accesorios y Equipos Auxiliares de las Calderas

**Artículo 206.-** Los accesorios que se instalan en las calderas o en las tuberías tendrán marcados los siguientes datos:

- a) Nombre del fabricante;
- b) Presión Nominal de Trabajo en N/m<sup>2</sup> o Pa.;
- c) Diámetro Nominal en mm.;
- d) Dirección del Flujo de la Sustancia de Trabajo; y
- e) En los volantes de los accesorios se indicará la dirección de giro durante la apertura y el cierre.

**Artículo 207.-** Las válvulas de seguridad tendrán marcados los siguientes datos:

- a) Nombre del fabricante;
- b) Diámetro del asiento en mm;
- c) Capacidad de descarga en kg/s; y
- d) Presión máxima de disparo en N/M<sup>2</sup> o Pa.

**Artículo 208.-** Cada indicador de nivel del agua se unirá al cuerpo de la caldera a la columna de agua mediante tomas independientes, de modo que cuando indiquen la posición más baja, quede aún cantidad suficiente de agua en la caldera.

**Artículo 209.-** Se instalará el manómetro principal en la Cámara de Vapor o bien en la parte superior de la columna hidrométrica de las calderas y otros en los sobre calentadores, economizadores y tuberías de alimentación, serán conectados por medio de un tubo sifón de capacidad suficiente para mantener el tubo del manómetro lleno de agua con su respectiva válvula de apertura.

**Artículo 210.-** Se instalarán termómetros para la comprobación de la temperatura interna de la caldera, todos los equipos y accesorios que contengan fluidos deben contar con estos instrumentos de medición para llevar el control de la temperatura seleccionada.

## **Capítulo V**

### **Régimen de Agua de las Calderas**

**Artículo 211.-** Para todas las calderas, teniendo en cuenta su tipo de construcción, las propiedades físicas y químicas del agua, la selección del tipo de instrucción para el tratamiento del agua, será elaborado por una empresa especializada en la materia.

## **Capítulo VI**

### **Operación de las Calderas**

**Artículo 212.-** Las calderas de vapor, tanto de accionamiento manual como automática serán operadas por personal calificado, los que tendrán la experiencia y conocimientos técnicos requeridos para una operación eficiente y segura.

## **Capítulo VII**

### **Limpieza y Reparación**

**Artículo 213.-** No se efectuarán reparaciones en las calderas o líneas de vapor mientras las mismas estén sometidas a presión.

**Artículo 214.-** Para la limpieza y reparación al interior de las calderas, las válvulas principales de cierre de vapor, las de desagüe y las de alimentación de agua, se cerrarán herméticamente, señalando con etiquetas o dispositivos la presencia de personas al interior de las mismas.

## **Título XIV**

### **Del peso máximo de la carga manual a transportar**

**Artículo 215.-** Este título establece las medidas mínimas que deben desarrollarse para proteger al trabajador relativo al "Peso Máximo de la Carga Manual que pueda ser Transportada".

## **Capítulo I**

### **Del Peso Máximo de la Carga Manual**

**Artículo 216.-** El peso de los sacos o bultos que contengan cualquier clase de producto material o mercadería destinado a la manipulación de la carga (carguío por fuerza del hombre), no excederá los siguientes pesos máximos recomendados:

<b>Tipo/Sexo</b>	<b>Ligero</b>	<b>Medio*</b>	<b>Pesado**</b>
Hombres	23 Kg.	40 Kg.	55 Kg.
Mujeres	15 Kg.	23 Kg.	32 Kg.

\* En circunstancia especiales, trabajadores sanos y entrenados físicamente y en condiciones seguras.

\*\* Circunstancias muy especiales se pone especial atención en la formación y entrenamiento en técnica de manipulación de cargas, adecuadas a la situación concreta. En este tipo de tareas se superará la capacidad de levantamiento de muchos trabajadores, por lo que se deberá prestar atención a las capacidades individuales de aquellos que se dediquen a estas tareas y a una vigilancia periódica de su salud.

**Artículo 217.-** Cuando la operación de transporte de una carga manual tenga que desplazarse a distancias mayores de los 25 metros, sólo podrá conducirse, la mercadería, por medios mecánicos.

**Artículo 218.-** Se deberá marcar, rotular en la superficie exterior de los bultos, sacos o fardos en forma clara e indeleble el peso exacto de la carga.

## **Título XV**

### **De la higiene y seguridad en las minas**

#### **capítulo I**

##### **De la explotación subterránea ventilación**

**Artículo 219.-** La ventilación al interior de la mina deberá asegurar un contenido de oxígeno del 20% al 21% de volumen, si el contenido de oxígeno es inferior a 18% de volumen se deberá suministrar al trabajador aire respirable, esta última situación se permitirá sólo en trabajos excepcionales y puntuales.

**Artículo 220.-** En las minas subterráneas las entradas y salidas de aire serán absolutamente independientes. El número de chimeneas estará en relación directa con la extensión de la mina.

**Artículo 221.-** Igualmente las empresas mineras que se ocupan de explotación subterránea dispondrán de equipos de medición para determinar condiciones de ventilación, temperatura y humedad, así también existirán equipos detectores de gases nocivos y polvos, éstos estarán en perfecto estado de uso y conservación y debidamente calibrados.

#### **Capítulo II**

##### **Temperatura y Humedad Relativa**

**Artículo 222.-** Es terminantemente prohibido efectuar procedimientos o laborar en condiciones de trabajo que den lugar a una sobrecarga calórica o pérdida excesiva de calor en los trabajadores y que puedan provocar efectos dañinos en su salud.

**Artículo 223.-** La ventilación deberá asegurar en los frentes de trabajo y en las zonas de paso (zona activa), una temperatura húmeda igual o menor a 30° C. y una temperatura seca igual o menor a 32° C. En cualquier condición de humedad la temperatura seca del aire no podrá ser mayor a 35° C., siempre que se emplee ventilación mecánica.

#### **Capítulo III**

##### **Control de Agua Superficiales y Subterráneas**

**Artículo 224.-** Las aguas superficiales deben ser drenadas de forma tal que no permitan que éstas vayan a entrar a túneles y galerías.

**Artículo 225.-** Toda entrada a la mina como lumbreras, túneles, etc. deben estar lo suficientemente protegidas para impedir la entrada de aguas superficiales.

#### **Capítulo IV**

##### **Almacenamiento, Transporte y Manejo de Explosivos (Mina subterránea y a Cielo Abierto)**

**Artículo 226.-** Los depósitos de almacenamiento de explosivos y sus accesorios deben estar en terreno firme, seco y en buenas condiciones de iluminación antidesflagrante y ventilación. Tendrán puertas con cerraduras seguras, no

tendrán aberturas aparte de las necesarias para entrada del material y de la ventilación. Estarán protegidas contra entrada de aguas a más de 100 metros de pozos y a 20 metros de distancia de cualquier dispositivo mecánico o eléctrico.

**Artículo 227.-** El tipo de infraestructura para el almacenamiento de explosivos dependerá de las condiciones atmosféricas y de la naturaleza del mismo y de sus accesorios, para lo cual el empleador debe guiarse por Normativas definidas en los Manuales de Uso de Explosivos, además de ser resistente al fuego, bala y robo.

**Artículo 228.-** Se prohíbe guardar en una misma construcción distintos tipos de explosivos y accesorios de voladuras. Las pilas de cajas deben estar sobre polines o barrotes de madera, apartadas lo suficiente del techo y las paredes para asegurar la buena circulación del aire y permitir el paso entre los mismos.

**Artículo 229.-** Las Empresas Mineras deberán contar con un personal calificado para el manejo de los explosivos.

**Artículo 230.-** En las voladuras de cielo abierto, antes de realizar las tiradas, se debe inspeccionar y verificar la no permanencia de personal en el área y se deberá dar una alarma de "TIRO" de la siguiente forma:

- a) 15 minutos antes del "Tiro" a título de advertencia.
- b) 5 minutos antes del "Tiro" para retirada del personal.

La alarma será audible en todos los puntos donde labore personal. Se ubicarán señales a fin de alertar a peatones y vehículos, tomando todas las medidas necesarias. Los tiros se harán preferentemente en los cambios de turnos o en horario de comidas.

En los casos de las labores subterráneas se verificará la no permanencia de personal ajeno a esta actividad, al menos 15 minutos antes de efectuar la tirada.

**Artículo 231.-** Los explosivos y accesorios que se hallan en mal estado serán destruidos por personas competentes y autorizadas, no se arrojarán en pozos, fosas, arroyos o no se dejarán abandonados.

**Artículo 232.-** La destrucción de explosivos y accesorios se hará mediante quema, teniendo cuidado de hacerlo a una distancia de 700 metros de edificaciones, vías de transportes, depósitos, se establecerá una cantidad máxima compatible con la seguridad de la operación. Además se pondrán guardas y avisos en lugares de acceso al área de destrucción y finalmente esta área será remojada con agua al final de la operación.

## Capítulo V

### Explotación a Cielo Abierto

**Artículo 233.-** Todo obrero que labore en una mina a cielo abierto debe recibir previamente la instrucción y la formación necesaria, por parte del empleador, para realizar el trabajo de manera competente y en condiciones de seguridad.

**Artículo 234.-** Los caminos en los tajos deben ser suficientemente anchos y seguros.

**Artículo 235.-** Cuando se esté explotando una mina a cielo abierto en la proximidad de otros trabajos subterráneos, se hará de forma que el frente de la mina a cielo abierto avance sobre el trabajo subterráneo y cuidando que los trabajadores de ambos frentes no queden expuestos a peligros innecesarios.

**Artículo 236.-** Queda prohibido que persona alguna trabaje o circule, entre el frente de explotación y la maquinaria o equipo. Igualmente no se podrá trabajar en un frente de una mina a cielo abierto si existe la posibilidad de que haya riesgos de caídas peligrosas.

**Artículo 237.-** Cuando se realice explotación con medios hidráulicos se tomarán las precauciones necesarias para evitar deslizamientos o derrumbes por el socavamiento de las bases o el humedecimiento de los bancos.

**Artículo 238.-** Los equipos de perforación y de manejo de material se instalarán en lugares seguros sin riesgos de hundimiento y derrumbes.

## **Capítulo VI Planta de Beneficio**

**Artículo 239.-** Todos los edificios o estructuras de una mina, deben permanecer en condiciones que ofrezcan seguridad, y en la medida de lo posible estarán contruidos con materiales resistentes al fuego.

**Artículo 240.-** Las concentraciones de polvo deben mantenerse dentro de los límites permisibles, de acuerdo a Normas Internacionales tomando como referencia la American Conference Of Governmental Industrial Hygienists (A.C.G.I.H.) mientras no se publique una Norma Nacional.

**Artículo 241.-** Siempre que se use cianuro se debe tener disponible un antídoto, se almacenará en locales bien ventilados con paredes impermeables y de material incombustible y convenientemente ubicado, tomando en consideración la dirección de los vientos.

**Artículo 242.-** El almacenamiento de cianuro debe estar señalizado convenientemente con señales de advertencia que incluya instrucciones de primeros auxilios y con acceso sólo para personal autorizado con extinguidores de polvo inerte y en perfecto estado de orden y limpieza.

**Artículo 243.-** Solo personal debidamente entrenado y autorizado podrá realizar uso y manejo de cianuro y debe ser instruido del riesgo a que está expuesto y de las medidas de precauciones que debe tomar.

## **Capítulo VII**

### **Laboratorio Químico**

**Artículo 244.-** El personal que manipula sustancias químicas, deberá estar debidamente autorizado e instruido de los riesgos a que están expuestos.

## **Capítulo VIII**

### **Banda Transportadora**

**Artículo 245.-** La cinta de los transportadores debe ser de materiales resistentes al fuego.

**Artículo 246.-** Los transportadores de bandas deberán estar dotados de bandejas de recogidas que eviten caídas de rocas o brozas debajo y a los lados de la banda.

## **Título XVI**

### **De la construcción**

**Artículo 247.-** Este título establece las medidas mínimas que en materia de higiene y seguridad del trabajo deben desarrollarse para proteger la seguridad y salud de los trabajadores de la construcción en el desempeño de sus tareas.

## **Capítulo I**

### **Excavaciones a Cielo Abierto**

**Artículo 248.-** Previo al trabajo de excavación deberá hacerse un estudio de la estructura del terreno para determinar los riesgos, el cual será exigido en su oportunidad por el Inspector de Higiene y Seguridad del Trabajo. En toda excavación de más de 1.5 metros de profundidad se deberá dejar taludes de acuerdo con la densidad del terreno; si esto no fuese posible por razones del proyecto, se hará el apuntalamiento (entibamiento) respectivo para evitar derrumbes.

**Artículo 249.-** De previo al trabajo de excavación se determinará el sitio por donde pasen instalaciones subterráneas de electricidad, agua, teléfono, gas, alcantarillado, etc. En caso de remover algunas de estas instalaciones deberá desconectarse dicho servicio antes de iniciar la excavación.

**Artículo 250.-** Toda excavación de más de 1.5 metros de profundidad deberá ser dotada de escaleras de mano que se colocarán cada 15 metros a lo largo de la misma y estarán apoyadas sobre una superficie sólida debiendo sobrepasar en 1 metro el borde de la excavación. Se prohíbe el acopio de tierra o materiales a menos de 2 metros del borde de la excavación.

**Artículo 251.-** En caso de excavaciones de pozos de más 1.5 metros de profundidad, deberá entibarse el borde, dotar de equipos de protección (cinturones de seguridad, cuerdas, poleas, cascos, etc.) y además será obligatoria la vigilancia del ayudante que labora en la superficie.

**Artículo 252.-** Se prohíbe que los trabajadores realicen labores en el lugar donde esté operando una máquina excavadora, vibradora o al pie de taludes inestables. En caso de presencia de agua en la obra (nivel freático, rotura de tubería, etc.), se procederá de inmediato a su achicamiento en prevención de alteraciones del terreno que repercutan en la estabilidad de los taludes y no se permitirá el acceso al personal hasta que se mejoren las condiciones.

**Artículo 253.-** Toda obra de excavación deberá contar con una adecuada señalización mediante carteles que indiquen "Peligro" "Desvío" "Hombres Trabajando", etc. Para pasar de un lado a otro, en las excavaciones se dispondrá de puentes de tablonés que se apoyen por lo menos un metro en cada borde.

**Artículo 254.-** En toda obra de excavación se les deberá garantizar a los trabajadores suficiente agua potable para contrarrestar la deshidratación; asimismo un botiquín de primeros auxilios que permita brindar asistencia primaria en caso de accidente de trabajo.

## **Capítulo II**

### **De las Herramientas de Trabajo**

**Artículo 255.-** Las herramientas de trabajo estarán constituidas de materiales adecuados y se les dará uso para los cuales han sido diseñadas, además permanecerán en buen estado de uso y conservación.

**Artículo 256.-** Las herramientas manuales usadas por los trabajadores no deberán ser dejados en:

Pasillos

Escaleras

Lugares elevados donde puedan caer y lesionar a trabajadores que se encuentren debajo.

## **Capítulo III**

### **De los Equipos de Construcción**

**Artículo 257.-** A los equipos de construcción se les dará el uso para los cuales han sido diseñados para efectuar el trabajo.

**Artículo 258.-** Todo equipo de construcción tendrá un mantenimiento técnico preventivo, que garantice un adecuado funcionamiento.

**Artículo 259.-** Es terminantemente prohibido llevar pasajeros en el equipo, salvo que éstos estén en etapa de aprendizaje o bien si se tratase del ayudante del operador.

**Artículo 260.-** Los equipos de construcción no podrán utilizarse para remolcar a otros a menos que se use barra de remolque, la cual deberá estar debidamente sujeta.

## **Capítulo IV**

### **De las Escaleras de Mano**

**Artículo 261.-** Las escaleras de mano deberán asentarse sobre un plano regular y firme al igual que sus puntos de apoyo, de tal forma que, éstas no se desplacen.

**Artículo 262.-** Si no fuera posible inmovilizar la escalera en la parte inferior, se le fijará sólidamente por la base.

**Artículo 263.-** Si tampoco fuera posible sujetarla en la base, un hombre deberá estar al pie de la escalera para evitar su deslizamiento.

## **Capítulo V**

### **De los Andamios**

**Artículo 264.-** Todos los andamios deberán estar contruidos con materiales de buena calidad y deberán tener la resistencia necesaria teniendo en cuenta las cargas y tensiones que habrán de soportar.

**Artículo 265.-** Las piezas de madera utilizadas en la construcción de andamios, deberán estar en perfecto estado de conservación y no deberán pintarse para permitir que se descubran fácilmente sus defectos.

## **Capítulo VI**

### **Del Trabajo Sobre Techado**

**Artículo 266.-** Para el acceso a los techos se situarán escaleras que reúnan los requisitos de seguridad establecidas para ellas.

**Artículo 267.-** En techos con inclinación mayor de veinte grados se dispondrán barandas en el borde de los mismos, mallas o cualquier otro dispositivo de seguridad para evitar a los obreros caídas a diferente nivel.

**Artículo 268.-** Es de carácter obligatorio el uso de cinturón de seguridad cuando la inclinación de los techos sea mayor a los 20° o bien que alcancen alturas mayores de 3 metros. Estos cinturones estarán atados a algún punto resistente de la construcción.

## **Capitulo VII**

### **De las Excavaciones**

**Artículo 269.-** Antes de iniciar una excavación o zanjeo se deberá proceder a tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Limpieza del lugar de trabajo: Maleza, escombros, desechos, basuras, clavos, vidrios, madera con salientes (clavos), etc.
- b) Se deberá precisar el sitio por donde pasan las instalaciones subterráneas de conductores eléctricos, agua potable, teléfono y líneas principales de alcantarillas, para evitar accidentes por electrocutamiento, rompimiento de tuberías de agua potable, etc.
- c) Se deberá inspeccionar la consistencia y estabilidad del terreno de manera que se compruebe que no se producirán derrumbes del terreno debido a antiguas excavaciones, pozos abandonados y otros que puedan presentar riesgos.
- d) Cuando se realicen excavaciones que puedan afectar a construcciones existentes, deberá realizarse un estudio técnico a fin de determinar la necesidad de entibar las partes correspondientes y también cuando la profundidad sobrepase los 2 metros.
- e) En todos los lugares de trabajo que se realicen trabajos de excavaciones o zanjeo en lugares de mucha circulación se deben colocar rótulos, señales y vallas que indiquen, peligro "Hombres Trabajando".

## **Capítulo VIII**

### **De los Trabajos de Demolición**

**Artículo 270.-** Cuando un edificio vaya a ser demolido será previamente inspeccionado por personal técnico calificado, el cual elaborará un plan de ejecución de estos trabajos, seleccionando los equipos de demolición adecuados que garanticen la máxima seguridad de los obreros.

**Artículo 271.-** Antes de iniciar los trabajos de demolición se desenergizarán todas las instalaciones eléctricas e igualmente se cortará el suministro de agua que esté en los límites del edificio a demoler.

**Artículo 272.-** Se prohíbe el acceso al área de demolición a personas ajenas a la misma y se deberán colocar señales de seguridad de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial sobre las disposiciones básicas de higiene y seguridad del trabajo aplicable a la señalización. En casos de necesidad se colocarán vallas y/o cintas alrededor de esta zona, así como personal de vigilancia y control.

**Artículo 273.-** Los trabajos de demolición de un edificio se realizarán bajo la dirección y supervisión permanente de un experto en estos tipos de trabajo.

**Artículo 274.-** Cuando se utilice el método de demolición mediante bola, se mantendrá una zona de seguridad alrededor de los puntos de choques, estas zonas serán determinadas por el Responsable Técnico del Trabajo.

**Artículo 275.-** La bola de derribo se controlará mediante un cable guía y se garantizará que el operador de la máquina y el director de la obra tengan radios comunicadores. Ambos tendrán suficientes conocimientos y criterio técnico en este tipo de labor.

**Artículo 276.-** Para las demoliciones de obras civiles deberán utilizarse únicamente explosivos industriales de seguridad, en ningún momento podrán emplearse explosivos militares o de uso artesanal.

## **Capítulo IX**

### **Del Encofrado y Desencofrado**

**Artículo 277.-** Los encofrados deben construirse de la forma técnica especificada en los planos.

**Artículo 278.-** Los encofrados estarán adecuadamente apuntalados en cada uno de sus planos.

**Artículo 279.-** La madera a utilizarse como puntales deberá ser de sección cuadrada, circular o rectangular, además que deberán ser rectilíneas en toda su longitud.

## **Capítulo X**

### **Del Concreto Armado**

**Artículo 280.-** Para el corte de varillas de acero se tomarán precauciones en cuanto al medio a utilizar en esta actividad (guillotina, oxiacetileno, etc.). En el caso de utilizar cortadora eléctrica, ésta estará con su respectivo polo a tierra y protegida en sus partes móviles.

**Artículo 281.-** El transporte del hormigón por medio de carretillas, boogies y otros medios de transporte, debe hacerse en caminos que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ancho suficiente para el desplazamiento de los mismos;
- b. Cuando se trate de trabajos en alturas, se deberán colocar rodapiés o barandas para evitar caídas de personas y materiales; y
- c. El piso debe ser antirresbalante y de material resistente a la carga que va a pasar por el mismo.

**Artículo 282.-** Cuando se utilicen equipos de bombeo para el transporte del hormigón, las tuberías se dispondrán de tal manera que el número de codos sea mínimo y el radio de éstas sea el máximo posible.

## **Capítulo XI**

### **De las Cintas Rodantes o Bandas Transportadoras**

**Artículo 283.-** Las cintas o bandas transportadoras deben funcionar de manera eficaz y segura, disponiendo de todos los dispositivos de seguridad necesarios.

**Artículo 284.-** Toda cinta o banda transportadora tendrá carcasa de protección en los tambores de arrastre, en prevención de atrapamientos y estarán debidamente señalizadas.

**Artículo 285.-** Las partes metálicas de las cintas o bandas transportadoras se conectarán a tierra así como la carcasa del cuadro de mando en prevención de los riesgos eléctricos. Se cuidará de sobremanera la acumulación de electricidad estática en ellas.

## **Título XVII**

### **De los desechos agroindustriales**

**Artículo 286.-** En los centros de trabajo, los residuos sólidos derivados del proceso productivo no se almacenarán en el centro de trabajo.

**Artículo 287.-** El centro de trabajo acondicionará local con todas las medidas de seguridad pertinentes para su almacenaje temporal, hasta su eliminación física, cuyo tiempo no será mayor a siete (7) días desde su generación.

**Artículo 288.-** Las aguas residuales del proceso productivo se deben drenar hacia una pila séptica para darle su respectivo tratamiento.

**Artículo 289.-** Se deben realizar análisis químicos periódicos a las aguas residuales para poder ser vertidas al alcantarillado público. De los resultados se deberá enviar copia al Ministerio del Trabajo y al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

## **TÍTULO XVIII**

### **De los determinados trabajos con "riesgos especiales"**

#### **Capítulo I**

**Artículo 290.-** Este título establece disposiciones básicas de higiene y seguridad del trabajo aplicables a determinadas actividades especiales, al objeto de prevenir o limitar los riesgos que ellas conllevan.

Los trabajos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley son:

Trabajos con equipos y recipientes a presión;

Frío industrial: equipos y cámaras frigoríficas;

Trabajos en altura;

Excavaciones y cimientos;

Demoliciones;

Explosivos; y

Trabajos en espacios confinados.

La presente lista de trabajos especiales podrá ser ampliada, mediante anexos o instructivos, en base a las necesidades técnicas preventivas que se publiquen posteriormente.

**Artículo 291.-** El empleador elaborará un plan de comprobación de los equipos o instalaciones de trabajo en función de las condiciones de uso previstos y teniendo en cuenta las posibles indicaciones de los fabricantes.

Los resultados de las comprobaciones deberán anotarse y estarán a disposición de la autoridad competente del Ministerio del Trabajo y de otras entidades que lo soliciten.

## **Título XIX**

### **Ergonomía industrial**

#### **Capítulo I**

##### **Carga Física de Trabajo**

**Artículo 292.-** Diseñar todo puesto de trabajo teniendo en cuenta al trabajador y la tarea que va a realizar a fin de que ésta se lleve a cabo cómodamente, eficientemente, sin problemas para la salud del trabajador durante su vida laboral.

**Artículo 293.-** Si el trabajo, se va a realizar sentado, tomar en cuenta las siguientes directrices ergonómicas:

- a) El trabajador tiene que poder llegar a todo su trabajo sin alargar excesivamente los brazos ni girarse innecesariamente.
- b) La posición correcta es aquella en que la persona está sentada recta frente a la máquina.
- c) La mesa y el asiento de trabajo deben ser diseñados de manera que la superficie de trabajo se encuentre aproximadamente al nivel de los codos.
- d) De ser posible, debe haber algún tipo de soporte ajustable para los codos, los antebrazos o las manos y la espalda.

**Artículo 294.-** El asiento de trabajo deberá satisfacer determinadas prescripciones ergonómicas tales como:

- a) El asiento o silla de trabajo debe ser adecuado para la actividad que se vaya a realizar y para la altura de la mesa.
- b) La altura del asiento y del respaldo deberán ser ajustable a la anatomía del trabajador que la utiliza.
- c) El asiento debe permitir al trabajador inclinarse hacia delante o hacia atrás con facilidad.
- d) El trabajador debe tener espacio suficiente para las piernas debajo de la mesa de trabajo y poder cambiar de posición de piernas con facilidad. Los pies deben estar planos sobre el suelo o sobre el pedal.

e) El asiento debe tener un respaldo en el que apoye la parte inferior de la espalda.

f) El asiento debe tener buena estabilidad y tener un cojín de tejido respirable para evitar resbalarse.

**Artículo 295.-** Para prevenir y proteger al trabajador de las lesiones y enfermedades del sistema causadas por el trabajo repetitivo, se tomarán las siguientes medidas ergonómicas:

- a) Suprimir factores de riesgo de las tareas laborales como posturas incómodas y/o forzadas, los movimientos repetitivos.
- b) Disminuir el ritmo de trabajo.
- c) Trasladar al trabajador a otras tareas, o bien alternando tareas repetitivas con tareas no repetitivas a intervalos periódicos.
- d) Aumentar el número de pausas en una tarea repetitiva.

**Artículo 296.-** Evitar que los trabajadores, siempre que sea posible, permanezcan de pie trabajando durante largos períodos de tiempo. En los lugares como tiendas, comercio, bancos u otros, deberán establecer los empleadores un número de sillas adecuadas, en los puestos de trabajo, para interrumpir los períodos largos de pie, a los (as) trabajadores (as).

**Artículo 297.-** Sí no se puede evitar el trabajo de pie tomar en consideración las siguientes medidas ergonómicas:

- a) Si el trabajo debe realizarse de pie se debe facilitar al trabajador una silla o taburete para que pueda sentarse a intervalos periódicos.
- b) Los trabajadores deben poder trabajar con los brazos a lo largo del cuerpo y sin tener que encorvarse ni girar la espalda excesivamente.
- c) La superficie de trabajo debe ser ajustable a las distintas alturas de los trabajadores y las distintas tareas que deben realizar.
- d) Si la superficie de trabajo no es ajustable, hay que facilitar un pedestal para elevar la superficie de trabajo a los trabajadores más altos, a los más bajos, se les debe facilitar una plataforma para elevar su altura de trabajo.
- e) Se debe facilitar un reposa pies para ayudar a reducir la presión sobre la espalda y para que el trabajador pueda cambiar de postura.
- f) El piso debe tener una alfombra ergonómica para que el trabajador no tenga que estar de pie sobre una superficie dura.
- g) Los trabajadores deben llevar zapatos bajos cuando trabajen de pie.

- h) Debe haber espacio suficiente entre el piso y la superficie de trabajo para las rodillas a fin de que el trabajador pueda cambiar de postura mientras trabaja.
- i) El trabajador no debe realizar movimientos de hiperextensión, para realizar sus tareas, la distancia deberá ser de 40 a 60 cm., frente al cuerpo como radio de acción de sus movimientos.

**Artículo 298.-** Cuando se realicen actividades físicas dinámicas, se deberán tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Siempre que sea posible utilizar medios mecánicos para la manipulación de carga.
  - b) El trabajo pesado debe alternarse con trabajo ligero a lo largo de la jornada.
- Entrenar a todos los trabajadores con las técnicas de levantamiento seguro de las cargas.

## **Título XX**

### **Trabajo en el mar**

#### **Capítulo I**

**Artículo 299.-** Este título establece los procedimientos y disposiciones estandarizadas de higiene y seguridad del trabajo aplicables a las empresas que realizan trabajos en el mar en aguas Nicaragüenses con el objetivo de prevenir o limitar los factores de riesgos que son causa fundamental de accidentes de trabajo, y/o enfermedades profesionales en este sector de la economía.

#### **Capítulo II**

##### **Funciones y Responsabilidades de los Dueños de Embarcaciones y Capitanes y Jefes de Buceo, en Materia de Higiene, Seguridad y Salud de los Trabajadores que Realizan Labores en el Mar**

**Artículo 300.-** Será obligación del dueño, capitán o jefe de una embarcación desde la que se efectúen o hayan de efectuarse operaciones en el mar lo siguiente:

1. Impedir que se efectúen maniobras o actividades a bordo del buque o embarcación que puedan constituir peligro para cualquier persona relacionada con las operaciones en el mar.
  2. Asegurar una perfecta señalización de las operaciones en curso mediante las banderas, luces y otros elementos de aviso reglamentarios.
  3. Prohibir el ingreso a la embarcación de trabajadores que se encuentren bajo sospecha y/o efecto de ingesta de sustancias alcohólicas o psicotrópicas que hayan sido ingeridas, inhaladas, absorbidas e inyectadas.
  4. Las embarcaciones serán utilizadas sin poner en peligro la seguridad y salud de los trabajadores, en particular en las condiciones meteorológicas previsibles.
  5. Realizar un informe detallado de los sucesos que ocurran en el mar y que tenga o pudieran tener algún efecto en la salud de los trabajadores a bordo, dicho informe deberá remitirse a la autoridad laboral de puerto. Así mismo tales sucesos se consignarán de forma detallada en el cuaderno de bitácora o en su defecto, en un documento específico para esto, de conformidad al Anexo V de la Normativa Técnica de Higiene y Seguridad Aplicable al Trabajo en el Mar en Nicaragua, emitida por el Ministerio del Trabajo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del veintiocho de mayo del dos mil cuatro.
  6. Preservar la seguridad y la salud de los trabajadores, los empleadores facilitarán al capitán los medios que este necesite para cumplir dichas obligaciones.
  7. Garantizar la limpieza permanente de las embarcaciones, del conjunto de las instalaciones y dispositivos, de forma que se mantengan en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
  8. Mantener a bordo de las embarcaciones los medios de supervivencia (botiquín de primeros auxilios, equipos de oxígeno terapia para el tratamiento pre- hospitalario, etc.) en buen estado de funcionamiento y en cantidad suficiente.
  9. Mantener a bordo de las embarcaciones los medios de salvamento:
    - a) Salvavidas: 1 por cada tripulante
    - b) Lanchas o cayucos\*: 6 tripulantes por unidad
- \* La cantidad suficiente de acuerdo a la cantidad de tripulantes de la embarcación.

#### **Capítulo III**

## **De las Condiciones Mínimas de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo a Bordo de las Embarcaciones de Pesca**

### De la Navegabilidad y Estabilidad

**Artículo 301.-** La embarcación deberá mantenerse en buenas condiciones de navegabilidad de forma permanente y dotada de un equipo apropiado correspondiente a su destino y a su utilización.

**Artículo 302.-** La instalación de radiocomunicación deberá estar preparada para establecer contacto en todo momento con una estación costera o terrena como mínimo.

**Artículo 303.-** Las vías y salidas de emergencias en la embarcación deben permanecer siempre despejadas de cualquier obstáculo y de fácil acceso y conducir lo más directamente posible a la cubierta superior o a una zona de seguridad y de allí a las embarcaciones de salvamento de manera que los trabajadores lleguen a los lugares de trabajo y de alojamiento rápidamente y en forma segura.

## **Titulo XXI**

### **De la intervención, vigilancia y control**

**Artículo 304.-** La intervención, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad contenidas en el Código del Trabajo en la presente Ley, de su Reglamento y Normativas, corresponde al Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, que está constituida como órgano rector de la política del

Estado en materia de higiene y seguridad del trabajo, creando la figura de los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo. Nombrados por el Ministerio del Trabajo, para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, de su Reglamento y las Normativas tendrán las siguientes funciones:

1. Conocer y resolver sobre cualquier asunto en materia de higiene y seguridad del trabajo, de conformidad con la Ley No. 185, Código del Trabajo, la presente Ley, su respectivo Reglamento y las Normativas;
2. Recepcionar y tramitar cualquier solicitud que le sea presentada sobre las condiciones de higiene y seguridad del trabajo;
3. Confirmar, modificar o dejar sin efecto las resoluciones recurridas;
4. Imponer las infracciones y las sanciones de carácter administrativas que procedan conforme las disposiciones legales, lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento respectivo;
5. Promover la participación intrasectorial en el desarrollo de las acciones de higiene y seguridad del trabajo;
6. Realizar estudios e investigación en la identificación de las causas que originan las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo;
7. Formular políticas del plan nacional en materia de higiene y seguridad del trabajo;
8. Establecer convenios de colaboración y asistencia con universidades nacionales o extranjeras;
9. Elaborar y proponer contenidos de normativas o instructivos técnicos para la prevención y control de los riesgos laborales;
10. Regular, cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, de su Reglamento y las Normativas; las actividades económicas con mayor incidencia directa de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
11. Regular las funciones y sanciones a los Inspectores de Higiene y Seguridad conforme a la normativa que se establezca en el Reglamento de funcionamiento de los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo;
12. Desarrollar programas de formación y capacitación en materia de higiene y seguridad del trabajo;
13. Resolver sobre las indemnizaciones a que tienen derecho los trabajadores por riesgos laborales cuando no estén cubiertos por el seguro social; y
14. Resolver sobre la indemnización a que tendrá derecho el trabajador que sufra un riesgo laboral cuando éste no se encuentre protegido por la seguridad social, por cualquier circunstancia.

**Artículo 305.-** La inspección de higiene y seguridad del trabajo es el conjunto de actividades dirigidas a detectar, evaluar, medir y analizar los sistemas de prevención y control de los riesgos laborales en los centros de trabajo.

## **Capítulo I**

### **De las Inspectorías de Higiene y Seguridad del Trabajo**

**Artículo 306.-** Las funciones de inspección de higiene y seguridad del trabajo, son competencia exclusivas de los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo, bajo la dependencia de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, la efectiva y práctica aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, de su Reglamento, de las Normativas y del Código del Trabajo, en lo referido a higiene y seguridad del trabajo; desarrollando sus funciones de intervención, vigilancia, fiscalización, control, promoción y sanción.

**Artículo 307.-** Las inspectorías de higiene y seguridad del trabajo, en cumplimiento de sus funciones preventivas deben realizar lo siguiente:

- a. Identificar y evaluar los riesgos y exigencias laborales existentes en el centro de trabajo, de los factores ambientales y de las prácticas de trabajo que puedan alterar la salud y seguridad de los trabajadores.
- b. Ordenar la paralización inmediata de puestos de trabajo, maquinarias o procesos, cuando se advierta la existencia de un riesgo grave e inminente para la higiene y seguridad de los trabajadores, notificándole al empleador.
- c. Disponer la reducción inmediata de la jornada laboral de aquellos puestos de trabajo que se dictaminen insalubres.
- d. Desarrollar procesos de evaluación y mejoramiento integral, de gestión preventiva, condiciones y ambientes de trabajo para ejercer control de la incidencia de los accidentes y enfermedades laborales.
- e. Vigilar la adopción y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, de su Reglamento, las Normativas y del Código del Trabajo, en lo referido a higiene y seguridad del trabajo.
- f. Aplicar infracciones y multas por el incumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo.
- g. Asesorar técnicamente a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de adoptar las disposiciones técnicas indicadas para el control de los factores de riesgo.
- h. Realizar la investigación de las causas, métodos y operaciones que ocasionan accidentes graves, muy graves, mortales y enfermedades profesionales.

**Artículo 308.-** Las inspecciones de higiene y seguridad, a los centros de trabajo, se practicarán en cualquier día, hora, de oficio o a solicitud de parte. Para las inspecciones en materia de higiene y seguridad son hábiles todos los días y horas.

**Artículo 309.-** A las partes (representante del empleador, de la Comisión Mixta de Higiene y

Seguridad del Trabajo y representante sindical) se les entregará una copia del Acta de Inspección con los respectivos plazos de cumplimiento, para que sean subsanadas las inconsistencias y para que se cumplan las medidas correctivas.

**Artículo 310.-** Los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo, en los casos especiales en los que su acción debe ser inmediata, requerirá el auxilio de la autoridad policial, con la única finalidad que se le permita el cumplimiento de sus funciones, a través de los mandos designados en los Distritos y Delegaciones Departamentales.

## **Capítulo II**

### **De la Promoción de la Higiene y Seguridad**

**Artículo 311.-** El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo realizará acciones de promoción y coordinación con el sistema educativo para incorporar en los programas de educación la materia de higiene y seguridad a fin de crear, promover y mejorar las condiciones del entorno laboral, propiciando una auténtica cultura de la prevención de la higiene y seguridad.

**Artículo 312.-** Impulsar y desarrollar programas específicos dirigidos a la promoción de mejorar los ambientes de trabajo y mejorar continuamente los niveles de protección a los diferentes centros de trabajo.

### **Capítulo III**

#### **De las Investigaciones; Estadísticas de Accidentes y Enfermedades Profesionales**

**Artículo 313.-** El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, realizará la investigación de los accidentes de trabajos graves, muy graves y mortales, determinando sus causas y dictando las medidas correctivas para evitar su repetición.

**Artículo 314.-** El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, llevará un registro de las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, analizando su comportamiento para elaborar políticas de prevención; haciéndolo del conocimiento de los empleadores y las organizaciones sindicales.

**Artículo 315.-** El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, apoyada por una comisión interinstitucional formada por el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, realizará investigación científica a los posibles factores de exposición a riesgos, que puedan originar enfermedades profesionales.

### **Capítulo IV**

#### **De las Casas Comercializadoras de los Equipos de Protección Personal**

**Artículo 316.-** Los importadores, suministradores y las Casas comercializadoras de los equipos de protección personal, están obligados a que los equipos de trabajo sean adecuados para el tipo de riesgo a proteger y que garanticen la higiene y seguridad de los trabajadores al utilizarlos.

**Artículo 317.-** Los importadores, suministradores y comercializadores de estos medio de protección personal están obligados a proporcionar información a los usuarios, que indique la forma correcta de utilización y medidas de mantenimiento del equipo.

**Artículo 318.-** Los importadores, suministradores y comercializadores deben brindar al Ministerio del Trabajo la información de la certificación de los equipos de protección personal que están homologados y deben cumplir con las especificaciones técnicas reguladas en la normativa específica de esta materia. Para ello los importadores se inscribirán en la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo. La D.G.H.S.T. emitirá Constancia a los importadores, suministradores y/o comercializadores cuando los equipos cumplan con las especificaciones técnicas reguladas en la Normativa correspondiente. Los empleadores, al adquirir dichos equipos, deberán exigir del vendedor de los equipos de protección, la copia de la Constancia emitida por el MITRAB.

### **Capítulo V**

#### **De la Capacitación en el Ámbito de Higiene y Seguridad**

**Artículo 319.-** Las personas naturales y jurídicas, dedicadas a la capacitación y consultoría en materia de higiene y seguridad del trabajo, así como en cualquier otro tema que se inscriba dentro del ámbito de la higiene y seguridad de los trabajadores, para poder ejercer esta acción deberán solicitar su acreditación en el Ministerio del Trabajo, cumpliendo con las regulaciones de seguridad contenidas en la normativa específica de esta materia.

### **Capítulo VI**

#### **De los Riesgos Laborales**

**Artículo 320.-** Cuando el trabajador no esté cubierto por el régimen de seguridad social o el empleador no lo haya afiliado al mismo o por no haber pagado la cuota en tiempo y forma correspondiente, este último deberá pagar la atención médica general o especializada, medicamentos, exámenes médicos, tiempo para sanar, prótesis y órtesis,

rehabilitación, y pagar las indemnizaciones por muerte o incapacidad ocasionadas por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional. Asimismo, se le deberá pagar los salarios y sus respectivas prestaciones de Ley.

**Artículo 321.-** Cuando el trabajador no esté cubierto por el régimen de seguridad social, sea cual fuere la causa, la D.G.H.S.T. deberá fijar la indemnización correspondiente por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional. Para ello se deberá acompañar a la solicitud, para la fijación de la indemnización, los siguientes documentos:

- 1) Epicrisis o constancia médica, firmada y sellada por el médico tratante;
- 2) Declaración del accidente;
- 3) Constancia de no estar cubierto por el régimen de seguro social para los casos de los asegurados;
- 4) Dictamen médico legal; y
- 5) Constancia de trabajo o cualquier documento que demuestre el vínculo laboral.

Una vez recepcionada la documentación anterior, la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, por medio de Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo y en el plazo de 48 horas, dictará resolución estableciendo la indemnización que corresponderá al riesgo laboral sufrido. Contra la resolución de los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo en esta materia procede el recurso de apelación ante el Director General de Higiene y Seguridad del Trabajo en los términos y procedimiento establecido en el Arto. 333 de esta Ley, con excepción del cumplimiento del requisito de depositar la indemnización establecida, para interponer la apelación. Todo sin perjuicio de la vía judicial una vez agotada la vía administrativa.

## **Capítulo VII**

### **De las Infracciones**

**Artículo 322.-** Son infracciones en materia de higiene y seguridad del trabajo, las acciones u omisiones de los empleadores que incumplan las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la presente Ley, su Reglamento y Normativas que dicte el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 323.-** Las infracciones en el ámbito de higiene y seguridad se califican en leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido de conformidad a lo establecido en las Normativas y de la presente Ley.

**Artículo 324.-** Son infracciones leves, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, cuando no cause ningún daño y afecten a obligaciones meramente formales a documentales, entre ellas se encuentran:

- a. La falta de orden y limpieza del centro de trabajo;
- b. No notificar la ocurrencia de los accidentes leves; y
- c. El incumplimiento a lo referido sobre la constitución de comisión mixta, plan de trabajo, reglamento técnico organizativo, licencia de apertura, entre otros.

**Artículo 325.-** Son infracciones graves, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la presente Ley, su Reglamento, o de las recomendaciones formuladas por el Ministerio del Trabajo, entre ellas encontramos:

- a. No llevar a cabo las evaluaciones de riesgo y de los controles periódicos de las condiciones de trabajo;
- b. No practicarle los exámenes médicos generales y especializados, de acuerdo al tipo de riesgo a que se encuentra expuesto el trabajador;
- c. No notificar la ocurrencia de los accidentes graves y muy graves en el plazo máximo de veinticuatro horas;
- d. El incumplimiento de la obligación de elaborar el plan de contingencia de evacuación, primeros auxilios y prevención de incendios;
- e. No suministrar los equipos de protección personal adecuados a los trabajadores;
- f. La superación de los límites de exposición a los agentes nocivos que originen riesgos de daños para la salud y seguridad de los trabajadores, sin adoptar las medidas correctivas; y
- g. No tener inscrito al trabajador en el régimen de seguridad social, sin perjuicio de las responsabilidades de este incumplimiento, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 326.-** Son infracciones muy graves, el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley que causen daños en la salud o produzca la muerte y entre ellas encontramos:

- a. No observar o cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, el Código del Trabajo, Resoluciones y Normativas específicas en materia de protección de seguridad y salud de los trabajadores;
- b. No paralizar ni suspender de forma inmediata el puesto de trabajo o máquina que implique un riesgo inminente para la higiene y seguridad de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización;
- c. No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas sobre la prevención de riesgos laborales;
- d. No reportar los accidentes mortales en el plazo máximo de veinticuatro horas y las enfermedades profesionales, una vez que hayan sido diagnosticadas;
- e. Contaminar el medio Ambiente con desechos o materias primas que pongan en peligro la Biodiversidad, así como la diversidad genética; y
- f. No permitir el acceso al centro de trabajo a los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo.

## **Capítulo VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 327.-** Las sanciones por el incumplimiento a las infracciones tipificadas en el Capítulo de las Infracciones de esta Ley y su Reglamento, se impondrán multas dentro de las siguientes categorías y rangos:

- a. Las faltas leves serán sancionadas con una multa de entre 1 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes correspondientes a un sector económico;
- b. Las faltas graves serán sancionadas con una multa de entre 11 y 30 salarios mínimos mensuales vigentes correspondientes a su sector económico;
- c. Las faltas muy graves serán sancionadas con una multa de entre 31 y 60 salarios mínimos mensuales vigentes correspondientes a su sector económico;
- d. En los casos de faltas muy graves y de forma reincidente, se procederá al cierre del centro de trabajo temporal o de forma indefinida; y
- e. En los casos de desacato, reincidencia de falta muy grave que tenga como consecuencia hechos de muerte, se podrá abrir causa criminal al empleador.

**Artículo 328.-** El empleador, contratista o sub contratista, debe pagar la multa en un plazo no mayor de tres días a partir de notificada la resolución, caso contrario las multas se incrementarán con un recargo por mora del 5% por cada día de retraso. Las multas se ingresarán a la Oficina de Tesorería de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo. Si el sujeto responsable no ingresa el importe de la multa más el recargo por mora, que en su caso corresponde, en el plazo máximo de 15 días, la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo dará parte a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efecto de la reclamación del pago por la vía ejecutiva. Este fondo será utilizado de la siguiente manera: el 75% para los programas de capacitación en materia de higiene y seguridad del trabajo, dirigido a los trabajadores y empleadores y el 25% para las actividades propias del Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Artículo 329.-** Sin perjuicio de la sanción que en su caso pueda proponerse, cuando la Inspectoría de Higiene y Seguridad compruebe la existencia de una infracción o un riesgo grave o inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, se autoriza a la Inspectoría de Higiene y Seguridad del Trabajo, suspender las labores de la máquina, puesto o área de trabajo o la totalidad del centro de trabajo, de forma temporal o definitiva, según sea el caso, y apercibir al sujeto responsable; sea éste el empleador, contratista o sub contratista, para la subsanación inmediata de las deficiencias o irregularidades constatadas.

**Artículo 330.-** En los casos que el empleador reincida en el no cumplimiento a las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo indicadas en la Ley No. 185, Código del Trabajo, la presente Ley, su Reglamento, Resoluciones y las respectivas Normativas; se faculta al Director General de Higiene y Seguridad del Trabajo para cerrar de forma indefinida cualquier centro de trabajo hasta que cumpla con las mismas, para lo cual se hará acompañar de la fuerza pública si es necesario.

## **Capítulo IX**

## **Los Recursos**

**Artículo 331.-** Contra las Resoluciones definitivas dictadas por la Inspectoría de Higiene y Seguridad del Trabajo, procede el Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en el término de tres días hábiles después de notificada la Resolución ante la autoridad que la dictó. Introducido el recurso, la autoridad que dictó la resolución admitirá o denegará dichos recursos en el término de dos días hábiles. Si el recurso es admitido elevará las actuaciones al día siguiente hábil más el término de la distancia cuando éste corresponda, al Director General de Higiene y Seguridad del Trabajo. La parte agraviada, una vez que le ha sido notificada la admisión de su recurso, deberá personarse y expresar agravio dentro del término de veinticuatro horas más el término de la distancia ante el Director General de Higiene y Seguridad del Trabajo. Igual término tendrá, cuando corresponda, el apelado que se hubiese personado ante el superior respectivo para contestar sobre los agravios. El Director General de Higiene y Seguridad del Trabajo tendrá el plazo improrrogable de cinco días hábiles después de recibida la contestación de agravios para confirmar, modificar, o dejar sin efecto la Resolución recurrida, agotándose de esta forma la vía administrativa.

## **Capítulo X**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 332.-** La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo 333.-** La presente Ley se regirá sin perjuicio de los derechos adquiridos, en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, Leyes Laborales y demás Resoluciones y Normativas Ministeriales en materia de higiene y seguridad del trabajo.

**Artículo 334.-** Corresponde al Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo y en base a los avances del proceso tecnológico, proponer y publicar instructivos y/o normativas técnicas complementarias para la aplicación de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 335.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.